

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV – Nº 879

Quito, viernes 11 de
noviembre de 2016

LEXIS

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorícense los viajes al exterior de las siguientes personas:

1759	Sr. Rodrigo Marcelo Suárez Salgado, Secretario Técnico de Drogas.....	2
1760	Otorgúese licencia con cargo a vacaciones a Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República.....	3
1763	Rene Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.....	4
1764	José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas.....	4
1765	Raúl Vallejo Corral, Ministro de Cultura y Patrimonio	5
1766	Diego Alfredo Martínez Vi nueva, Gerente General del Banco Central del Ecuador	6

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2016-0043	Incluyese la serie del puesto de Físico Médico dentro de la estructura ocupacional de los profesionales de la salud	7
---------------	---	---

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:

COSEDE-DIR-2016-002	Apruébense los estados financieros auditados del fideicomiso mercantil...	9
COSEDE-DIR-2016-003	Apruébese el presupuesto del año 2016 del fideicomiso mercantil	10
COSEDE-DIR-2016-004	Expídese la Metodología de cálculo de los aportes de los partícipes del fideicomiso del Fondo de Liquidez del sector financiero privado	10

	Págs.
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:	
C.D. 534 Apruébese el régimen del cálculo del pago del beneficio para acogerse a la jubilación contemplada en la Ley de Seguridad Social.....	12
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
DZ9-DZORDFI16-00000006 Deléguese facultades a varios funcionarios de la Dirección Zonal 9	17
SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS:	
SETED-ST-2016-036 Convalídense los actos administrativos contenidos en varios oficinas	29
SETED-ST-2016-037 Refórmese el Plan Operativo Anual Sustitutivo del año 2016	31
EMPRESA PUBLICA YACHAY EP:	
YACHAY-EP-GG-2016-0005 Apruébese el Plan y las Políticas de Capacitación	32
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
Califíquense a las siguientes personas para desempeñarse como peritos valuadores y auditora interna:	
SB-DTL-2016-840 Ingeniero Edgar Aníbal Padilla Bolaños.....	33
SB-DTL-2016-860 Ingeniera Cristina Alexandra Almeida Vivan co	33
SB-DTL-2016-905 Ingeniero civil Marco Antonio Nato de la Cruz	34
SB-DTL-2016-920 Ingeniero civil Segundo Edgar Vinueza Yépez	35
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:	
SCVS-INC-DNCDN-2016-011 Expídese el Reglamento Sobre Auditoría Externa	36
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
Cantón Santa Isabel: Que controla el expendio y regula el funcionamiento de los locales que expenden y comercializan bebidas alcohólicas.....	42

Págs.

Cantón Santa Isabel: De regulación, administración y control de tarifas de agua entubada..... 45

No. 1759

**Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 53647 de 23 de septiembre de 2016, Rodrigo Marcelo Suárez Salgado, Secretario Técnico de Drogas, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a las ciudades de Santiago de Chile-Chile y Montevideo-Uruguay, desde el 04 hasta el 08 de octubre de 2016, con la finalidad de participar en la 26 Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales encargados de combatir el tráfico ilícito de Drogas en América Latina y El Caribe y realizar una visita oficial atendiendo la invitación formulada por el Secretario General de la Junta Nacional de Drogas de la República Oriental de Uruguay;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 23 de septiembre de 2016, a través del Sistema de Viajes

al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Rodrigo Marcelo Suárez Salgado, Secretario Técnico de Drogas ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 53647, con la finalidad de participar en la 26 Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales encargados de combatir el tráfico ilícito de Drogas en América Latina y El Caribe y realizar una visita oficial atendiendo la invitación formulada por el Secretario General de la Junta Nacional de Drogas de la República Oriental de Uruguay, en las ciudades de Santiago de Chile-Chile y Montevideo-Uruguay, desde el 04 hasta el 08 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje a la ciudad de Santiago de Chile-Chile, serán cubiertos con recursos de la UNDOCD-Naciones Unidas, mientras que los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje a la ciudad de Montevideo-Uruguay serán cubiertos con recursos de la Secretaría Técnica de Drogas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Rodrigo Marcelo Suárez Salgado, Secretario Técnico de Drogas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 3 de octubre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1760

**Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. T.I.C.I-SGJ-16-571 de 27 de septiembre de 2016, Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 24 de octubre hasta el 09 de noviembre de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, licencia con cargo a vacaciones desde el 24 de octubre hasta el 09 de noviembre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2016.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 12 de octubre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1763

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 53724 de 28 de septiembre de 2016, Rene Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Cartagena de Indias-Colombia, desde el 05 hasta 08 de octubre de 2016, con la finalidad de participar en la II Reunión de Ministros y Altas Autoridades en Ciencia, Tecnología e Innovación de Iberoamérica;

Que, el 29 de septiembre de 2016, Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, avala el desplazamiento de Rene Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 29 de septiembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Rene Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes

al Exterior y en el Exterior, con número 53724, con la finalidad de participar en la II Reunión de Ministros y Altas Autoridades en Ciencia, Tecnología e Innovación de Iberoamérica, en la ciudad de Cartagena de Indias-Colombia, desde el 05 hasta 08 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Rene Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 12 de octubre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1764

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 53524 de 19 de septiembre de 2016, José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Miami-Estados Unidos, desde el 07 hasta 13 de octubre de 2016, con la finalidad de participar en la Primera Reunión de Tecnología "El uso de la tecnología en la administración tributaria";

Que, el 30 de septiembre de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica, avala el desplazamiento de José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 30 de septiembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 53524, con la finalidad de participar en la Primera Reunión de Tecnología "El uso de la tecnología en la administración tributaria", en la ciudad de Miami-Estados Unidos, desde el 07 hasta 13 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 12 de octubre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1765

**Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 53721 de 28 de septiembre de 2016, Raúl Vallejo Corral, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicitó a la Secretaría Nacional de la

Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra-Bolivia, desde el 03 hasta el 05 de octubre de 2016, con la finalidad de participar en la VII Reunión de Ministros y Ministras de Cultura del ALBA-TCP;

Que, el 30 de septiembre de 2016, Andrés David Arauz Galarza, Ministro, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano avala el desplazamiento de Raúl Vallejo Corral, Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 30 de septiembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Raúl Vallejo Corral, Ministro de Cultura y Patrimonio, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 53721, con la finalidad de participar en la VII Reunión de Ministros y Ministras de Cultura del ALBA-TCP, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra-Bolivia, desde el 03 hasta el 05 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Raúl Vallejo Corral, Ministro de Cultura y Patrimonio.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 12 de octubre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1766

**Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 53746 de 29 de septiembre de 2016, Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Washington-Estados Unidos, desde el 04 hasta el 08 de octubre de 2016, con la finalidad de participar en la XLIV Reunión de la Red de Bancos Centrales y Ministerios de Finanzas y asistir a la CU Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales del CEMLA;

Que, el 04 de octubre de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica, avala el desplazamiento de Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 04 de octubre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y;

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Gerente General del Banco Central del Ecuador, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 53746, con la finalidad de participar en la XLIV Reunión de la Red de Bancos Centrales y Ministerios de Finanzas y asistir a la CII Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales del CEMLA, en la ciudad de Washington-Estados Unidos, desde el 04 hasta 08 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Banco Central del Ecuador, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 12 de octubre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. MDT-2016-0043

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 360 de la Constitución de la República, en el segundo inciso establece que la Red Pública Integral de Salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, en el numeral 27 señala que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, determinar las profesiones, niveles técnicos superiores y auxiliares de salud que deben registrarse para su ejercicio;

Que, el artículo 193 de la Ley Orgánica de Salud indica que son profesiones de la salud aquellas cuya formación universitaria de tercer o cuarto nivel esté dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes;

Que, en el segundo inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el artículo 25 de la LOSEP establece las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas determinadas en el artículo 3 de esta Ley, en la cual señala que la jornada ordinaria es aquella que se cumple por ocho horas efectivas y continuas;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en el literal a) determina que es competencia del Ministerio del Trabajo, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del servicio público;

Que, el Ministerio de Salud Pública, mediante Oficio Circular Nro. MSP-SNGSP-2013-0004, de 3 de diciembre de 2013, reconoce al Físico Médico, como profesional de la salud;

Que, el Ministerio de Salud Pública mediante Oficio No. MSP-CGAF-2015-0385-0, de 28 de septiembre de 2015, remite el Informe Técnico No. MSP-TH-GIDI-2015-0183, de 16 de septiembre de 2015, para la inclusión del puesto institucional de Físico Médico en Hospitales Especializados y de Especialidades del Ministerio de Salud Pública y de la Red Pública Integral de Salud;

Que, la Dirección Nacional de Gestión del Talento Humano del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, mediante Oficio No. IESS-DNGTH-2016-0405-OF, de 29 de julio de 2016, remite el Informe Técnico No. DNGTH-

IESS-2016-872 para la inclusión del puesto de Físico Médico en el Manual de Puestos Institucional de los profesionales de la salud del IESS;

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Resolución No. MDT-2014-0674, publicada en Registro Oficial No. 399, de 18 de diciembre de 2014, expidió la codificación de las Resoluciones que fijan la escala de valoración de los puestos de los profesionales de la salud de las unidades operativas y demás dependencias que integran la Red Pública Integral de Salud;

Que, es necesario incorporar la serie de puestos para Físico Médico dentro de la estructura ocupacional de los profesionales de la salud de la Red Pública Integral de Salud de conformidad a los informes justificativos emitidos tanto por el Ministerio de Salud Pública como por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, el Ministerio de Finanzas mediante Oficio Nro. MINFIN-DM-2016-0337-O, de 8 de septiembre de 2016, de conformidad con las competencias que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable a la presente Resolución; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Resuelve:

INCLUIR LA SERIE DEL PUESTO DE FÍSICO MÉDICO DENTRO DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD EXPEDIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. MRL-2014-0674, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 399, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2014

Art. 1.- En el artículo 2 incluyase lo siguiente:

1. A continuación de la frase "*médicos residentes asistenciales*", incluyase la frase "*físicos médicos*"; y,
2. A continuación del cuadro de "*Médicos Residentes Asistenciales 8 horas diarias (8HD)*" incluyase el siguiente cuadro:

FÍSICOS MÉDICOS 8 HORAS DIARIAS (8HD)		
GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
Servido Público 11	17	2472
Servidor Público 9	15	2034
Servidor Público 8	14	1760

Art. 2.- Incorpórese la siguiente Disposición General:

"SEXTA.- Para la aplicación de la escala de valoración de puestos para los Físicos Médicos 8 horas diarias (8HD), las unidades operativas y demás dependencias que integran la Red Pública Integral de Salud - RPIS, aplicarán la siguiente estructura ocupacional y perfil de requerimientos:

Institución: Unidades Operativas que conforman la Red Pública Integral de Salud - RPIS

Áreas de intervención: Física de las Radiaciones y Dosimetría, Protección Radiológica, Radiobiología, Radio-Oncología, Radioterapia Externa, Braquiterapia, Planificación de Tratamientos, Instrumentación para Radioterapia, Imágenes planas convencionales, Imágenes digitales de rayos X, Tomografía Computarizada, Medicina Nuclear, Imágenes de Ultrasonido e Imágenes de Resonancia Nuclear.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL		PERFIL DE REQUERIMIENTOS		
PUESTO INSTITUCIONAL	GRUPO OCUPACIONAL	TERCER NIVEL	CUARTO NIVEL	EXPERIENCIA
FÍSICO MÉDICO 3	SP11	Área de conocimiento: Física, Ingeniería Química, Ingeniería Electrónica, Biofísica	Área de conocimiento: Maestría en Física Médica	6 años o más en actividades físico médicas y físico médicas clínicas en unidades de salud
FÍSICO MÉDICO 2	SP9			4 años en actividades físico médicas en unidades de salud
FÍSICO MÉDICO 1	SP8			2 años en actividades físico médicas en unidades de salud

Adicionalmente de los requerimientos de formación de tercer y cuarto nivel descritos, los profesionales Físicos Médicos, deberán acreditar conocimientos complementarios en suficiencia en idioma inglés, manejo de programas informáticos y estadística.

Las unidades operativas y demás dependencias que integran la Red Pública Integral de Salud, con sustento en la estructura de puestos establecida en la presente Resolución, elaborarán las descripciones de los puestos de Físicos Médicos, los que se incorporarán al manual institucional de puestos."

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 de octubre de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. COSEDE-DIR-2016-002

Resuelve:

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Considerando:

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 2 del artículo 80 del referido cuerpo legal establece como una de las funciones de la COSEDE administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen;

Que el literal m del artículo 21 de la Resolución No. 176-2015- F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que es gestión del Directorio de la COSEDE conocer y aprobar el informe y los estados financieros anuales auditados de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez;

Que el Banco Central del Ecuador, mediante Oficio No. BCE-GG-0037-2015 de 21 de enero de 2015, presentó el informe de rendición de cuentas del ejercicio económico 2014 del fideicomiso mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano;

Que la firma Deloitte & Touche auditó los estados financieros del fideicomiso mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, correspondientes al ejercicio económico 2014, constantes en Oficio No. BCE-GG-0732-2015 de 17 de diciembre de 2015, cuyo informe expresa que "los referidos estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la posición financiera del Fideicomiso Mercantil de Inversión Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano al 31 de diciembre de 2014, el resultado de sus operaciones y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con normas y prácticas contables establecidas por la Superintendencia de Bancos del Ecuador."; y,

Que el Directorio de la COSEDE, en sesión ordinaria efectuada el 11 de marzo de 2016, conoció el informe de auditoría externa elaborado por la firma Deloitte & Touche y el informe de rendición de cuentas, correspondientes al ejercicio económico 2014, del fideicomiso mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano,

En ejercicio de sus funciones,

Artículo 1.- Aprobar los siguientes estados financieros auditados del fideicomiso mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano:

- a. El Balance General con corte al 31 de diciembre de 2014;
- b. El Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014; y,
- c. El Estado de Flujo de Efectivo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Artículo 2.- Aprobar el informe de rendición de cuentas del ejercicio económico 2014 del fideicomiso mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano y disponer su publicación en la página web del Banco Central del Ecuador.

Artículo 3.- Disponer la capitalización de las utilidades generadas en el ejercicio económico 2014, constante en el Anexo No.1 de esta Resolución.

Artículo 4.- Disponer que se publique en uno de los periódicos de mayor circulación del país el estado de situación y la opinión emitida por la firma Deloitte & Touche sobre la auditoría de los estados financieros del fideicomiso mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, correspondiente al ejercicio económico 2014.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, D.M., a los 11 días del mes de marzo de 2016.

f.) David Villamar Cabezas, Presidente del Directorio.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el economista David Villamar Cabezas, Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en la ciudad de Quito, D.M., el 11 de marzo de 2016. **LO CERTIFICO.-**

f.) Eugenio Paladines Camacho, Secretario del Directorio.

CERTIFICO: Que la copia fotostática íntegra de la resolución que antecede es fiel a su original, que reposa en los archivos físicos del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.- Quito, 05 de Septiembre de 2016.

f.) Dr. Marcelo Torres Garcés, Secretario del Directorio (encargado).

No. COSEDE-DIR-2016-003**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL
SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****Considerando:**

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 2 del artículo 80 del referido cuerpo legal establece como una de las funciones de la COSEDE administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen;

Que el literal h del artículo 21 de la Resolución No. 176-2015- F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que es gestión del Directorio de la COSEDE aprobar el presupuesto anual de los fideicomisos presentado por el Administrador Fiduciario;

Que el Banco Central del Ecuador, mediante Oficio No. BCE-GG-2016-0022-OF de 26 de enero de 2016, presentó el presupuesto del año 2016 del fideicomiso mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano;

Que el Directorio de la COSEDE, en sesión ordinaria efectuada el 11 de marzo de 2016, conoció la proforma presupuestaria del año 2016 del Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

Artículo Único.- Aprobar el presupuesto del año 2016 del fideicomiso mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, de conformidad con el siguiente detalle:

	PARTIDA	USD
Comisiones causadas	Administración	30.000,00
	Inversión	760.000,00
Gastos de Operación	Varias	1,75
	Honorarios	18.000,00
	Servicios Varios	30.034,00
	Total	838.035,75

El presupuesto aprobado se mantendrá vigente hasta la fecha de liquidación del mencionado fideicomiso, la misma que será debidamente auditada.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, D.M., a los 11 días del mes de marzo de 2016.

f.) David Villamar Cabezas, Presidente del Directorio.

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuere aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión ordinaria celebrada el 11 de marzo de 2016 en la ciudad de Quito, D.M. LO CERTIFICO.

f.) Eugenio Paladines Camacho, Secretario del Directorio.

CERTIFICO: Que la copia fotostática íntegra de la resolución que antecede es fiel a su original, que reposa en los archivos físicos del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.- Quito, 05 de Septiembre de 2016.

f.) Dr. Marcelo Torres Garcés, Secretario del Directorio (encargado).

No. COSEDE-DIR-2016-004**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN
DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO
DE SEGUROS PRIVADOS****Considerando:**

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 332 de 12 de septiembre de 2014, establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 1 del Artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que es función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen;

Que el numeral 1 del artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que debe constituirse el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, los artículos 335 numeral 1 y 336 del mencionado Código establecen que dicho

fideicomiso mercantil se conformará, entre otros recursos, con los aportes que realicen las entidades del sector financiero privado, de conformidad con lo previsto en dicho Código y por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el numeral 9 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que es función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados dictar las normas administrativas y expedir los manuales operativos que regirán el funcionamiento de la entidad;

Que, Resolución No. 176-2015-F, de 29 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario; y,

En ejercicio de sus funciones, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

Resuelve:

Expedir la siguiente METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS APORTES DE LOS PARTICIPES DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO

Artículo 1.- Información de base.- Los representantes de las entidades financieras sujetas a encaje que son participes del Fideicomiso denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, deberán ingresar en el buzón electrónico de encaje establecido por el Banco Central del Ecuador un archivo encriptado, el mismo que contendrá los saldos de las cuentas de balance sujetas a encaje, en los formatos establecidos en las normas relativas a encaje. Adicionalmente, el archivo depositado por las entidades en el buzón electrónico, replicará la información del último día laborable de la semana en lo que respecta a fines de semana y feriados.

De esta información, se generará una base de datos con los saldos diarios, la cual será utilizada para el cálculo de los aportes mensuales al Fondo de Liquidez.

Artículo 2.- Cálculo de los aportes.- Para efectos del cálculo de los aportes, el Administrador Fiduciario deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El cálculo de los aportes mensuales se realizará el día 16 de cada mes o el siguiente día laborable en caso de que corresponda a fin de semana o feriado.
- b) Se calculará el promedio diario mensual de los saldos de las cuentas de depósitos sujetas a encaje del mes inmediato anterior, (D_i) correspondientes a cada entidad financiera i . El número de días utilizado para

el cálculo del promedio mensual corresponde a los días reportados en la base de datos depositada por la entidad en el sistema de encaje del Banco Central del Ecuador, y se aplicará la siguiente fórmula:

$$Y = \frac{\text{Saldos diarios de depósitos sujetos a encaje de } i}{\text{numero de días reportados de } i}$$

- c) Se calculará el aporte correspondiente al mes actual (A_i), multiplicando el resultado obtenido de la aplicación del literal b) por el porcentaje de aportes mensuales vigente:

$$A_i = D_i \times (\text{Porcentaje de aportes mensuales vigente para } i)$$

- d) Se establecerá la diferencia entre el aporte mensual actual y el saldo del aporte mensual del período anterior (en valor absoluto):

$$i_j = A_i - \text{folio } M \text{ aporte mensual } k \text{ período ulterior de } i$$

- e) Se calculará el valor de derecho fiduciario o cuota de participación fiduciaria (V_i) considerando el aporte mensual actual más el saldo del aporte anual proveniente del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano (FLSFE) y los saldos de los rendimientos capitalizados y acumulados:

$$V_i = A_i + \text{Saldo de aportes anuales provenientes del FLSFE} + \text{Saldo de rendimientos capitalizados} + \text{Saldo de rendimientos acumulados}$$

El saldo de aportes anuales, rendimientos capitalizados y acumulados corresponde al saldo que por este concepto mantiene la subcuenta de cada entidad a la fecha de cierre del último día laborable.

- f) Se calculará la meta de 10% de depósitos sujetos a encaje (M_i), tomando la base de datos del sistema de encaje del Banco Central del Ecuador, y utilizando el procedimiento aplicado en el cálculo del aporte mensual (ver letra c *supra*).

$$M_i = D_i \times 0,1$$

- g) Se calculará el excedente (E_i) entre el valor de la meta obtenido como resultado de aplicar el literal f) y el valor derecho fiduciario obtenido como resultado de aplicar el literal e) (en valor absoluto).

$$E_i = M_i - V_i$$

- h) Se establecerá el valor a reintegrar (R_i), verificando que éste no supere el valor del saldo del aporte mensual del período anterior (en valores absolutos):

$$R_i = S_i - |E_i|$$

Si sucede que el valor a reintegrar R_i es mayor que el saldo aporte mensual del período anterior, entonces el nuevo valor a reintegrar (R_i) será:

$$R_i = \text{kláo } M \text{ aporte } wmu \text{ del } pMo \text{ anterior de } i$$

Artículo 3.- Notificación a las entidades financieras.-

El Administrador Fiduciario deberá informar vía correo electrónico a los representantes de las entidades financieras partícipes el valor del nuevo aporte y el valor a cobrar o reintegrar el día 25 de cada mes, si este día es fin de semana o es feriado, se realizará la notificación el primer día laborable siguiente.-

Artículo 4.- Reproceso de los aportes.- Para efectos del reproceso de aportes, el Administrador Fiduciario deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Los representantes de las entidades financieras podrán solicitar la base de cálculo de los aportes al Administrador Fiduciario para convalidar con su información.
- Si existiera diferencia en la información reportada por la entidad financiera, los representantes de dicha entidad solicitarán a la Superintendencia de Bancos la autorización para el reproceso del encaje de la semana correspondiente, señalando la causa del error hasta el día 24 del mes en que se realiza el cálculo.
- Si la Superintendencia de Bancos autoriza el reproceso, el Administrador Fiduciario sustituirá la base de encaje con la nueva información proporcionada por la entidad financiera.
- En caso de reproceso, se notificará el nuevo valor del aporte a los representantes de la entidad financiera en los plazos establecidos en el Artículo 2 de esta Resolución.
- Si el trámite de reproceso se realiza con posterioridad al día 24 de cada mes, se debitará o acreditará el valor calculado e informado originalmente. El valor del aporte se ajustará automáticamente en función del promedio de los depósitos el siguiente mes.

Artículo 5.- Cobro de aportes.- En lo que respecta al cobro de aportes, se seguirá el siguiente procedimiento:

- El día 25 de cada mes o el siguiente día laborable en caso de que sea fin de semana o feriado, se validará la disponibilidad de fondos de cada entidad financiera para proceder a los débitos.
- En el caso de que alguna entidad financiera no cuente con los recursos suficientes al momento de la validación, se procederá a requerir el inmediato depósito de los fondos para proceder al cobro; de persistir esta situación se notificará a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos poniéndoles en conocimiento del hecho.
- Finalizado el proceso de débito, se informará a la COSEDE de la conclusión del procedimiento de cobro

y/o reintegro de aportes, y de las novedades presentadas en dicho proceso.

Artículo 6.- Reporte de información al organismo de control.- Cada trimestre el Administrador Fiduciario emitirá un reporte del sistema especializado del Fondo de Liquidez sobre el número de días reportados en la base de encaje que fue utilizada para el cálculo de los aportes al Fondo de Liquidez.

En el caso de que la información depositada en el buzón electrónico de encaje por parte de entidad financiera registre por dos meses consecutivos un número de días inferior al total de días calendario de cada mes se procederá a informar de esta novedad al organismo de control competente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de marzo de 2016.

f.) David Villamar Cabezas, Presidente del Directorio.

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuere aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión ordinaria celebrada el 11 de marzo de 2016 en la ciudad de Quito, D.M. **LO CERTIFICO.**

f.) Eugenio Paladines Camacho, Secretario del Directorio.

CERTIFICO: Que la copia fotostática íntegra de la resolución que antecede es fiel a su original, que reposa en los archivos físicos del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.- Quito, 05 de Septiembre de 2016.

f.) Dr. Marcelo Torres Garcés, Secretario del Directorio (encargado).

Es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.

No. C.D. 534

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal

ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 229, dispone que: serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público y que la ley definirá el organismo rector para todo el sector público en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público;

Que, el artículo 367 *Ibidem*, señala: *"El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales."*

El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad.";

Que, el artículo 368 de la Carta Magna, establece: *"El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social;"*

Que, el inciso primero del artículo 370 de la Constitución de la República, establece: *"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;"*

Que, la Ley de Seguridad Social establece en su artículo 16 que *"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional;"*

Que, el artículo 18 de ésta Ley establece que *"El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General;"*

Que, los artículos 25, 26 y 27 de la Ley *ibidem* determinan que el Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, y entre sus atribuciones, el artículo 27, literal c)

señala: La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 51 literal a) señala que el Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio de Trabajo, ejerce la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expide las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley;

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece el beneficio por jubilación aplicable para las y los servidores públicos de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de la referida norma;

Que, el mandato No. 2 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 261 de 28 de enero de 2008 en el primer inciso del artículo 8 prescribe: *"El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso ";*

Que, el mandato No. 2 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 261 de 28 de enero de 2008 en el segundo inciso del artículo 8, hasta el 19 de abril de 2015, ordenaba: *"Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total."*

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 483 de 20 de abril de 2015, reformó el segundo inciso del artículo 8 del mandato No.2, otorgando la facultad a la administración pública de regular, hasta (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio

y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total, las contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo excepto para los casos de despido intempestivo;

Que, a través del Registro Oficial No 653 de 21 de diciembre de 2015 se promulgó las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador en cuyo artículo 9 se reformó el numeral 16 del artículo 326 de la Carta Magna determinando que la contratación colectiva solo registrará para el sector privado y que aquellos obreros que hasta antes de dicha reforma se hayan encontrados amparados por la contratación colectiva mantendrán dichos derechos;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS emite la Resolución No. C.D. 415 de 28 de marzo de 2012, en la que reforma el artículo 6 de la resolución C.D. No. 342 de 23 de noviembre de 2010 normando únicamente el incentivo por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación del IESS en 7 salarios mínimos unificados del trabajador privado por cada año de servicio;

Que, mediante Acuerdo Transaccional suscrito entre la Directora General del IESS y la Secretaria General del Sindicato Único de Obreros del IESS de 20 de junio de 2016 se acordó establecer los montos por concepto de pago de incentivo por jubilación del IESS y por jubilación patronal para el caso de personal sujeto al Código del Trabajo y contratación colectiva, siempre y cuando éste instrumento sea aprobado por el Consejo Directivo del IESS;

Que, mediante Informe Técnico No. DNGTH-IESS-2016-690 de 23 de junio de 2016 incorporado en el Memorando No. IESS-DNGTH-2016-3780-M de 24 de junio de 2016, el Director Nacional de Gestión de Talento Humano recomienda la expedición de la presente resolución con el propósito de regular el beneficio para acogerse a la jubilación patronal así como la jubilación contemplada en la Ley de Seguridad Social, en función de las disposiciones legales vigentes;

Que, mediante Memorando No. IESS-DNGF-2016-0768-M de 24 de junio de 2016 el Director Nacional de Gestión Financiera emite la disponibilidad presupuestaria a fin de cumplir con el pago del incentivo para acogerse a la jubilación patronal así como la jubilación contemplada en la Ley de Seguridad Social, mismas que se encuentran reguladas en ésta norma;

Que, mediante Memorando No. IESS-PG-2016-1112-M de 21 de julio de 2016 el Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social señala que ésta resolución "cumple con lo dispuesto en la normativa legal vigente y no contraviene disposición alguna".

Que, el Ministerio de Trabajo mediante Oficio No. MDT-DJTE-2016-00513-OF de 31 de agosto de 2016 emitió su pronunciamiento respecto de ésta resolución señalando que:

"En razón de lo expuesto y con fundamento con la normativa mencionada, se considera que el contenido del proyecto de Resolución señalado en el numeral 2.6 guarda

relación con los beneficios por jubilación aplicables a las personas sujetas al Código del Trabajo, según las normas que se encontraban vigentes en su momento, sin que contravengan alguna disposición que se encuentra dentro del marco legal.

Cabe mencionar, que la ley y sus reformas rigen para lo venidero, por lo que las personas que se desvincularon antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar deberán acogerse a las normas vigentes a la fecha de su desvinculación, al igual que las personas que se desvincularen hasta antes de la suscripción del Acta Transaccional; las personas que se desvinculen a partir de la suscripción del Acta Transaccional se deberán acoger a lo acordado en dicho documento"; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 27, literal c) de la Ley de Seguridad Social y el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto de Seguridad Social, el Consejo Directivo,

Resuelve:

Aprobar el régimen del cálculo del pago del beneficio para acogerse a la jubilación contemplada en la Ley de Seguridad Social en el caso de servidores públicos y del régimen transitorio aplicable a los trabajadores sujetos al Código del Trabajo y a la contratación colectiva.

Artículo 1.- Los servidores públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social recibirán el beneficio por acogerse a la jubilación contemplada en la Ley de Seguridad Social, de conformidad a lo que se encuentre regulado en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y demás ordenamiento jurídico, así como por las normas técnicas que sean emitidas por el ente rector.

Cualquier modificación en el ordenamiento jurídico o en las normas técnicas emitidas por el ente rector, serán de inmediata aplicación en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 2.- De la planificación institucional.- Con el fin de planificar y establecer los mecanismos de pago del beneficio señalado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público, se establece el siguiente procedimiento:

- a) Los servidores manifestarán su intención de desvinculación a través del aplicativo informático desarrollado para el efecto, misma que deberá registrarse entre el 1 de enero y 31 de julio del año anterior a la fecha de su solicitud de retiro.
- b) Una vez consolidadas y validadas por parte de la Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano los registros, se elevará para la aprobación del Consejo Directivo la planificación del retiro voluntario para acogerse a los beneficios de la jubilación, hasta el 30 de agosto de cada año.
- c) Con la aprobación y disposiciones emitidas por el Consejo Directivo, la Dirección Nacional de Gestión

de Talento Humano responderá a las personas que presentaron su intención de desvinculación, hasta el 30 de octubre de cada año.

- d) Con la respuesta presentada, los servidores deberán ratificar su intención de desvinculación, hasta el 30 de noviembre de cada año, a través del aplicativo informático.

En el caso de que los servidores presenten la solicitud de retiro sin haber registrado su intención de desvinculación en las fechas y forma señalada en éste artículo, el beneficio económico se condicionará a lo determinado en la planificación del siguiente año de su desvinculación.

Para las y los servidores que tengan 70 años o más, y aquellos quienes se encuentren debidamente calificados con enfermedad profesional, invalidez o discapacidad y cumplan los requisitos legales establecidos en la Ley de Seguridad Social y demás normativa legal, recibirán el valor total del beneficio económico de conformidad a lo determinado en el artículo 6 numeral 1 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0100 de 14 de abril de 2016.

Artículo 3.- Del procedimiento de desvinculación para acogerse a la jubilación contemplada en la Ley de Seguridad Social y su beneficio económico.- Las personas que reúnan los requisitos para acogerse a la jubilación contemplada en la Ley de Seguridad Social deberán realizar las siguientes acciones:

a) De la solicitud de retiro.- Las unidades administrativas de talento humano o quienes hagan sus veces en territorio y la Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano en la ciudad de Quito, receptorán las peticiones de las y los servidores que se acojan a la jubilación, dicha petición contendrá al menos:

1. La manifestación de voluntad de acogerse al retiro por jubilación;
2. La fecha hasta la cual el peticionario prestará sus servicios en la Institución, será al menos quince días contados a partir de la presentación de la petición.

En el caso de las peticiones recibidas en territorio serán remitidas inmediatamente a la Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano para su tramitación.

b) De la aceptación de la solicitud de retiro.- La Dirección General o su delegado aceptará de manera inmediata y obligatoria la petición para acogerse a la jubilación que sea presentada por la o el servidor; siempre y cuando cumpla con los requisitos legales vigentes establecidos en la Ley de Seguridad Social, la normativa relacionada que expida el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS y demás ordenamiento jurídico.

La aceptación de la solicitud de retiro voluntario por jubilación implica la terminación de la relación laboral. La Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano o sus delegados en territorio procederán a desvincular a la servidora o servidor a fin de que pueda acogerse a los beneficios por jubilación que le otorgue el IESS.

Artículo 4.- Del pago del beneficio económico.- Los servidores que hayan presentado su solicitud de retiro dentro de la planificación institucional anual y que cumplan con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, recibirán el beneficio económico conforme las condiciones establecidas en la respectiva planificación.

En el caso de que los servidores presenten la solicitud de retiro sin haber registrado su intención de desvinculación en las fechas y forma señalada en el artículo 2, el beneficio económico se condicionará a lo determinado en la planificación del siguiente año de su desvinculación, salvo el caso contemplado en el numeral 1 del artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0100 de 14 de abril de 2016 el que se ejecutará conforme lo determinado en dicha norma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El personal que se acoja a los incentivos previstos en esta norma así como en la Constitución de la República, Mandato No.2, No.4 y demás ordenamiento jurídico, incluido aquel que se encuentre amparado por la contratación colectiva, no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento. Para poder reingresar al sector público se deberá cumplir con las condiciones y requisitos contemplados en el ordenamiento jurídico que lo regula.

SEGUNDA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de la Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano o de sus delegados en territorio, remitirá al Ministerio de Trabajo el listado de las personas que, por acogerse a los incentivos o beneficios contemplados en el ordenamiento jurídico así como por las demás causales que se encuentran contempladas en sus respectivas normas, se encontrasen impedidos de ejercer un puesto público.

La remisión del listado deberá efectuarse de forma inmediata en cuanto una persona genere la causal de impedimento o prohibición para ejercer cargo público. En el caso de que no se remita el listado, o no se lo haga de forma inmediata, los servidores públicos obligados a hacerlo serán sujetos de la responsabilidad administrativa, civil y penal a que haya lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aprobar el Acuerdo Transaccional suscrito entre la Directora General del IESS y la Secretaria General del Sindicato Único de Obreros del IESS de 20 de junio de 2016, mismo que forma parte de esta resolución y se encuentra como Anexo Único, en tal virtud el monto a cancelar por concepto de incentivo por jubilación del IESS y por jubilación patronal, se acogerá a las siguientes reglas:

- a) Para los casos de personal que se haya desvinculado desde el 24 de septiembre de 2009 hasta el 19 de abril de 2015, encontrándose a esa fecha amparados en el contrato colectivo o bajo la calidad de obreros, para acogerse a la jubilación del IESS y/o jubilación patronal, se les cancelará 7 salarios mínimos básicos unificados

del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total, de conformidad a lo que prescribía el segundo inciso del artículo 8 del Mandato No.2 hasta antes de la expedición de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar. El cálculo del monto a percibir se realizará en función del salario básico unificado que se encontraba vigente al momento de la desvinculación del personal.

- b) Para los casos de personal que se haya desvinculado a partir del 20 de abril de 2015, hasta antes de la suscripción del Acuerdo Transaccional, encontrándose a esa fecha amparados en el contrato colectivo o bajo la calidad de obreros, para acogerse a la jubilación del IESS y/o jubilación patronal, se les cancelará 7 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. El salario básico unificado se calculará en base a la Disposición General de la Ley Orgánica de Justicia Laboral.
- c) Para los casos de personal que se desvincule a partir de la suscripción del Acuerdo Transaccional, encontrándose a esa fecha amparados en el contrato colectivo o bajo la calidad de obreros, para acogerse a la jubilación del IESS y/o jubilación patronal, se les cancelará 6 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. El salario básico unificado se calculará en base a la Disposición General de la Ley Orgánica de Justicia Laboral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga el artículo 6 de la Resolución No. C.D. 342 expedida por el Consejo Directivo del IESS el 23 de noviembre de 2010 y la Resolución No. C.D. 415 de 28 de marzo de 2012.

COMUNIQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 8 días del mes de septiembre de 2016.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. César Rodríguez Talbot, Representante Empleadores.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en un debate celebrado en las sesiones de 27 de junio, 25 de julio y 8 de septiembre de 2016.

f.) Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario, Consejo Directivo.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

ACUERDO TRANSACCIONAL EN APLICACIÓN DE LO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 64 DE LA LEY DE JUSTICIA LABORAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "IESS" V EL SINDICATO NACIONAL ÚNICO DE OBREROS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

En la ciudad de Quito, a los 20 días del mes de junio de dos mil dieciséis comparecen: el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, representado por su Directora General, Ab. Geovanna León Hinojosa, parte que en adelante se le denominará "IESS"; y por otra parte, el Sindicato Único de Obreros del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, representado por la señora Abg. Rosa Argudo Coronel, en su calidad de Secretaria General de SINDUOIESS, quienes en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente Acuerdo, bajo el siguiente tenor:

PRIMERA: ÁMBITO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los acuerdos contenidos en la presente acta registrarán entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS y el Sindicato Único de Obreros del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- El artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 11, establece que "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 11.- Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente".

2.2.- El presente Acuerdo se somete a la legislación vigente, determinada en los Mandatos Constituyentes No. 2, 4, 8 y Reglamento al Mandato No. 8, Decretos Ejecutivos No. 1701 y 225, Y Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054 para el año 2015, que regula los techos máximos de negociación de contratos colectivos.

2.3.- En el artículo 64 de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 483 de 20 de abril 2015, se modifica el segundo inciso del artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 incorporando la palabra "hasta".

2.4.- Las partes han convenido de mutuo acuerdo por convenir a sus intereses establecer el monto dentro de los parámetros legales, para reconocer el pago del incentivo por jubilación del IESS y por Jubilación Patronal.

TERCERA: ACUERDO.-

Sobre la base de los antecedentes descritos, la normativa legal y el acuerdo efectuado entre las partes, han resuelto establecer que el monto que por concepto del pago de incentivo por jubilación del IESS y por Jubilación Patronal, se acogerá a las siguientes reglas:

- a. Los trabajadores sujetos al Código del Trabajo que se hayan desvinculado hasta el 19 de abril de 2015 y que se acogieron a cualquiera de las jubilaciones establecidas en la Ley de Seguridad Social o Jubilación Patronal, recibirán como incentivo 7 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio.
- b. En los casos de trabajadores sujetos al Código del Trabajo que se hayan desvinculado entre el período comprendido entre el 20 de abril de 2015 hasta antes de la suscripción de este acuerdo, y que se acogieron a cualquiera de las jubilaciones establecidas en la Ley de Seguridad Social o Jubilación Patronal, recibirán como incentivo 7 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio. El salario básico unificado, se calculará en base a la Disposición General de la Ley Orgánica de Justicia Laboral.
- c. Los trabajadores sujetos al Código del Trabajo que se desvinculen a partir de la suscripción de este acuerdo y que se acojan a cualquiera de las jubilaciones establecidas en la Ley de Seguridad Social o Jubilación Patronal, recibirán como incentivo 6 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio. El salario básico unificado, se calculará en base a la Disposición General de la Ley Orgánica de Justicia Laboral.

El presente acuerdo se enmarca en lo establecido en los artículos 25 y 26 del Contrato Colectivo; en concordancia con lo determinado en el artículo 8 del Mandato No. 2 (reformado) y en la Disposición General de la Ley Orgánica de Justicia Laboral.

CUARTA: VIGENCIA.-

El presente Acuerdo será elevado a conocimiento del Consejo Directivo del IESS, para su respectiva aprobación y entrada en vigencia.

Para constancia de lo actuado, los comparecientes suscriben la presente acta en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, a los 20 días del mes de junio de 2016.

f.) Abg. Geovanna León Hinojosa, Directora General del IESS.

f.) Abg. Rosa Argudo Coronel, Secretaria General SINDUOIESS.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario, Consejo Directivo.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

No. DZ9-DZORDFI16-00000006

EI DIRECTOR ZONAL 9 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, planificación y transparencia;

Que el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene facultades, atribuciones y obligaciones;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000142 de 29 de marzo de 2016 se otorgó el nombramiento provisional comprendido dentro de la escala de nivel jerárquico superior a Guillermo Belmonte Viteri, en el puesto de Director Zonal 9, a partir de 01 de abril de 2016;

Que mediante numeral 1 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 4 de noviembre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales de la entidad la competencia para conocer y resolver las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia;

Que, en tal virtud, el Director Zonal 9, mediante Resolución No. DZ9-DZORDFI16-00000002, publicada en el Registro Oficial No. 769 de 6 de junio de 2016, y su reforma, delegó a determinado servidores de la referida Zonal la competencia y facultad para expedir y suscribir ciertos actos, exceptuando los de resolver reclamos;

Que mediante literal a) del numeral 4 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-000003 83, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838, de 12 de septiembre de 2016 y sustitutiva de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales de la entidad la misma competencia antes referida, esto es, la de conocer y resolver las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia;

Que hasta antes de la publicación de la presente resolución, los servidores delegados por esta Dirección Zonal mediante la Resolución No. DZ9-DZORDFI16-00000002 y su reforma, han seguido ejerciendo las competencias delegadas, lo que es jurídicamente válido, por cuanto esta Dirección Zonal seguía siendo competente en la materia, estaba autorizada explícitamente para delegar la atribución y por cuanto regía la referida Resolución;

Que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Zonal 9, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Zonal, constante en el literal e) del numeral 4.1., título IV del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 9 con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de mayor transparencia, eficacia y eficiencia la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar en la Dirección Zonal 9 las facultades de expedir y suscribir los siguientes actos:

- 1) Al Jefe Zonal del Departamento de Planificación y Control de Gestión:
 - a) Informes de gestión zonal;
 - b) Estudios económicos y sectoriales;
 - c) Comunicaciones a la Dirección Nacional sobre las metas zonales anuales de recaudación propuestas;
 - d) Informes de evaluación y de mejoramiento de procesos zonales y provinciales;
 - e) Informes de capacidad operativa zonal;
 - f) Estadísticas económico-tributarias zonal;
 - g) Planes de comunicación interna y externa; y,

h) Estrategias, campañas y programas de comunicación de ámbito desconcentrado.

2) Al Jefe Zonal del Departamento Administrativo Financiero y al Experto Zonal Administrativo Financiero resoluciones para ejecutar los procesos de venta, remate, donación, chatarrización o destrucción de bienes incautados, embargados o en dación de pago, o de los bienes de la Dirección Zonal 9; así como, ejercer las atribuciones relacionadas a la disposición de bienes declarados en abandono.

3) Al Secretario Zonal, y las servidoras Paola Alexandra Arias Delgado y Zoila Elizabeth López Borja, la atención de los siguientes actos mediante certificados, oficios o resoluciones:

- a) Anulación de comprobantes electrónicos;
- b) No inscripción en el Registro Único de Contribuyentes de personas naturales o jurídicas;
- c) Copias del formulario 107;
- d) Eliminación de formularios de declaraciones;
- e) Información de obligaciones tributarias pendientes;
- f) Baja de inventarios;
- g) Información de la declaración patrimonial;
- h) Autorización del 100% del crédito tributario del impuesto al valor agregado;
- i) Información del uso del crédito tributario del impuesto a la renta; y,
- j) Exoneración de valores por vehículos robados.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

4) 4.1.- Al Jefe Zonal del Departamento de Asistencia al Contribuyente y Coordinadores Zonales del indicado Departamento:

- a) Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros, notificaciones y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales de los procesos de: Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados; en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria;
- b) Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y terceros;
- c) Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y terceros;

- d) Oficios que atiendan solicitudes de ampliación de plazos, prórroga y todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en los procesos de los dos literales anteriores;
- e) Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
- f) Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales;
- g) Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%;
- h) Certificaciones de no poseer deudas firmes;
- i) Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre o impuesto ambiental, realicen los contribuyentes dentro del ámbito de competencia de la Dirección Zonal;
- j) Requerimientos de información;
- k) Requerimientos al cumplimiento de obligaciones tributarias, de omisos, notificaciones y demás oficios referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
- l) Oficios que otorguen prórrogas y atiendan todo tipo de peticiones referentes a requerimientos y comunicaciones mencionado en el numeral precedente, necesario para el control y cumplimiento del impuesto a la renta con relación a sucesiones;
- m) Comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones;
- n) Certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
- o) Certificados y copias certificadas de Prescripción del impuesto a la herencia, legados y donaciones;
- p) Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas;
- q) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
- r) Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al Registro Único de Contribuyentes, respecto a sociedades y personas;
- s) Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes;
- t) Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario;
- u) Sanciones pecuniarias o no pecuniarias a los contribuyentes;
- v) Comunicaciones de carácter informativo a los contribuyentes beneficiarios de las exenciones por tercera edad y discapacidades, siempre que no impliquen emisión de acto administrativo;
- w) Certificados referentes al impuesto a la renta;
- x) Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado;
- y) Oficios, providencias y demás actos que atiendan solicitudes o peticiones de facilidades de pago, facultad que incluye conocimiento, resolución o archivo por falta de cumplimiento de requisitos;
- z) Resoluciones de levantamiento de clausuras originadas por acciones de fedatarios;
- aa) Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes referentes a clausuras originadas por acciones de fedatarios;
- bb) Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindrada, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
- cc) Resoluciones sobre solicitudes relativas al sistema de facturación, inclusive las relacionadas con autorizaciones de autoimpresoras, comprobantes electrónicos y establecimientos gráficos;
- dd) Preventivas de sanción;
- ee) Oficios conminatorios tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales;
- ff) Inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
- gg) Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental;
- hh) Documentos relativos a sanciones a contribuyentes (pecuniarias y no pecuniarias);
- ii) Oficios que atiendan las peticiones de prescripción del impuesto a la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular administrados por el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con la normativa vigente; y,
- jj) Resoluciones, oficios o certificados de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) por estudios en el exterior y/o por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas reconocidas por el Estado.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

4.2.- Al Experto Supervisor de Brigadas Móviles, Supervisor de Centro de Servicios Tributarios, Especialistas y Analistas '2' del indicado Departamento:

- a) Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
- b) Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales;
- c) Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%;
- d) Certificaciones de no poseer deudas firmes;
- e) Comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones;
- f) Certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
- g) Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas;
- h) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
- i) Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes;
- j) Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario;
- k) Documentos relativos a sanciones a contribuyentes (pecuniarias y no pecuniarias);
- l) Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
- m) Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes referentes a clausuras;
- n) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
- o) Resoluciones de levantamientos de clausuras;
- p) Certificados y copias certificadas de Prescripción del impuesto a la herencia, legados y donaciones;
- q) Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
- r) Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
- s) Resoluciones de exoneración, reducción y rebaja del impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;

- t) Oficios que atiendan las peticiones de prescripción del impuesto a la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular administrados por el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con la normativa vigente;
- u) Respuestas a peticiones para dejar de llevar contabilidad;
- v) Certificados de recategorización de RISE en mayor o menor valor;
- w) Resoluciones y/o certificados de autorización de espectáculos públicos;
- x) Respuesta a cambio de cabecera de Declaración Patrimonial;
- y) Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado;
- z) Respuesta a fijación de domicilio especial; y,
- aa) Autorizaciones para efectuar declaraciones sustitutivas.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

4.3- A los Analistas '1' del indicado Departamento:

- a) Certificaciones de no poseer deudas firmes;
- b) Certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
- c) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
- d) Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario;
- e) Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental;
- f) Oficios que certifiquen el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionados con el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
- g) Resoluciones de inscripción y actualización de oficio del Registro Único de Contribuyentes;
- h) Certificados y copias certificadas de prescripción del impuesto a la herencia, legados y donaciones;
- i) Certificados de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del Registro Único de Contribuyentes;
- j) Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes;

- k) Peticiones y consultas relacionadas de comprobantes electrónicos;
- l) Oficios que atiendan las peticiones de prescripción del impuesto a la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular administrados por el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con la normativa vigente;
- m) Respuestas a peticiones para dejar de llevar contabilidad;
- n) Certificados de recategorización de RISE en mayor o menor valor;
- o) Resoluciones y/o certificados de autorización de espectáculos públicos;
- p) Respuesta a cambio de cabecera de Declaración Patrimonial;
- q) Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado;
- r) Respuesta a fijación de domicilio especial; y,
- s) Autorizaciones para efectuar declaraciones sustitutivas.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

4.4.- A los Agentes Tributarios del indicado Departamento:

- a) Certificados y copias certificadas, de prescripción del impuesto a la herencia, legados y donaciones;
- b) Certificados de cumplimiento tributario y de deuda firme; y,
- c) Certificados de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del Registro Único de Contribuyentes.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

4.5.- A las servidoras María José Tuquerres Guajan y Susana Paulina Villacis Urbina la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos:

- a) Certificaciones de no poseer deudas firmes;
- b) Certificados y copias certificadas referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
- c) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
- d) Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario;
- e) Oficios que certifiquen el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionados con el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;

- f) Resoluciones de inscripción y actualización de oficio del Registro Único de Contribuyentes;
- g) Certificados y copias certificadas de prescripción del impuesto a la herencia, legados y donaciones;
- h) Certificados de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del Registro Único de Contribuyentes;
- i) Peticiones y consultas relacionadas de comprobantes electrónicos;
- j) Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental administrados por el Servicio de Rentas Internas;
- k) Respuestas a peticiones para dejar de llevar contabilidad;
- l) Certificados de recategorización de RISE en mayor o menor valor;
- m) Resoluciones y/o certificados de autorización de espectáculos públicos;
- n) Respuesta a cambio de cabecera de Declaración Patrimonial;
- o) Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado;
- p) Respuesta a fijación de domicilio especial; y,
- q) Autorizaciones para efectuar declaraciones sustitutivas.

4.6.- Al Experto Supervisor de Brigadas Móviles, Supervisor de Centro de Servicios Tributarios y Analistas 'I' del indicado Departamento:

- a) Resoluciones, oficios o certificados de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) por estudios en el exterior y/o por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas reconocidas por el Estado
- 5) 5.1.- Al Jefe Zonal del Departamento de Gestión Tributaria:
- a) Requerimientos de información y contestaciones a las solicitudes de ampliación de plazo de los requerimientos de información;
 - b) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;
 - c) Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables;
 - d) Oficios de respuesta a trámites dirigidos al Departamento de Gestión Tributaria y que sean de mero trámite para el ejercicio o la sustanciación de sus correspondientes procedimientos administrativos;

- e) Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago o resoluciones de aplicación de diferencias, encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros;
 - f) Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, siempre que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria;
 - g) Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos;
 - h) Preventivas de clausura por la no presentación de información solicitada por la Administración Tributaria;
 - i) Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
 - j) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
 - k) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
 - l) Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de impuesto, intereses y/o multas, que sumadas no excedan los USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América);
 - m) Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos, que sumadas no excedan los USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América);
 - n) Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América);
 - o) Resoluciones de levantamiento de clausuras;
 - p) Resoluciones u oficios que atiendan todo tipo de solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, asignadas al Departamento de Gestión Tributaria;
 - q) Actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de las solicitudes o peticiones asignadas al Departamento de Gestión Tributaria, realizadas por contribuyentes, responsables o terceros;
 - r) Oficios de suspensión de comprobantes de venta;
 - s) Resoluciones rectificatorias a los actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia por el Departamento de Gestión Tributaria;
 - t) Resoluciones, oficios o certificados de baja de obligaciones por cualquiera de las siguientes causas: declaraciones sustitutivas, cierre anticipado de RUC, sin declaración sustitutiva, por declaraciones sustitutivas fuera del plazo, o por muerte del contribuyente;
 - u) Resoluciones de extinción de actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria; y,
 - v) Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:
 - a. Requerimientos de información a los contribuyentes;
 - b. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
 - c. Documentos que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria;
 - d. Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;
 - e. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;
 - f. Oficios que se realicen a los sujetos pasivos con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - g. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - h. Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación;
 - i. Preventivas de clausura dentro de los procesos de determinación; y,
 - j. Oficios para la entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación.
- 5.2.- A los Coordinadores Zonales del indicado Departamento:
- a) Requerimientos de información y contestaciones a las solicitudes de ampliación de plazo de los requerimientos de información;
 - b) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;

- c) Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables;
- d) Oficios de respuesta a trámites dirigidos al Departamento de Gestión Tributaria y que sean de mero trámite para el ejercicio o la sustanciación de sus correspondientes procedimientos administrativos;
- e) Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago, resoluciones de aplicación de diferencias, encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros;
- f) Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria;
- g) Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos;
- h) Preventivas de clausura por la no presentación de información solicitada por la Administración Tributaria;
- i) Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
- j) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
- k) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
- l) Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de impuesto, intereses y/o multas, que sumadas no excedan los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América);
- m) Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos, que sumadas no excedan los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América);
- n) Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América);
- o) Resoluciones de levantamiento de clausuras;
- p) Resoluciones u oficios que atiendan todo tipo de solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, asignadas al Departamento de Gestión Tributaria;
- q) Actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de las solicitudes o peticiones asignadas al Departamento de Gestión Tributaria, realizadas por contribuyentes, responsables o terceros;
- r) Oficios de suspensión de comprobantes de venta;
- s) Resoluciones rectificatorias a los actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia por el Departamento de Gestión Tributaria;
- t) Resoluciones de extinción de actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria;
- u) Resoluciones, oficios o comunicaciones sobre exoneración o reducción del impuesto a las tierras rurales;
- v) Autorizaciones relativas a depreciación acelerada;
- w) Resoluciones, oficios o comunicaciones sobre exoneración del impuesto a la salida de divisas;
- x) Resoluciones, oficios o certificados de baja de obligaciones por cualquiera de las siguientes causas: declaraciones sustitutivas, cierre anticipado de RUC, sin declaración sustitutiva, por declaraciones sustitutivas fuera del plazo, o por muerte del contribuyente;
- y) Resoluciones, oficios o comunicaciones sobre exoneración de Impuestos en general;
- z) Respuestas a inclusión y/o exclusión en el catastro de contribuyentes especiales;
- aa) Resoluciones, oficios o comunicaciones que se deben generar en atención a peticiones relativas a la declaración patrimonial en general; y,
- bb) Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:
 - a. Requerimientos de información a los contribuyentes;
 - b. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
 - c. Documentos que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria;
 - d. Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;
 - e. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;
 - f. Oficios que se realicen a los sujetos pasivos con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;

- g. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- h. Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación;
- i. Preventivas de clausura dentro de los procesos de determinación; y,
- j. Oficios para la entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

5.3.- A los Expertos Supervisores Zonales del indicado Departamento:

- a) Requerimientos de información y contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo de los requerimientos de información;
- b) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;
- c) Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables;
- d) Oficios de respuesta a trámites del Departamento de Gestión Tributaria y que sean de mero trámite para el ejercicio o la sustanciación de sus correspondientes procedimientos administrativos;
- e) Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria;
- f) Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos;
- g) Preventivas de clausura por la no presentación de información solicitada por la Administración Tributaria;
- h) Preventivas de clausura dentro de los procesos de determinación del Departamento de Gestión Tributaria;
- i) Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
- j) Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos, que sumadas no excedan los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América);
- k) Resoluciones u oficios que atiendan todo tipo de solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes,

responsables o terceros, asignadas al Departamento de Gestión Tributaria;

- l) Actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de las solicitudes o peticiones asignadas al Departamento de Gestión Tributaria, realizadas por contribuyentes, responsables o terceros;
- m) Resoluciones, oficios o certificados de baja de obligaciones por cualquiera de las siguientes causas: declaraciones sustitutivas, cierre anticipado de RUC, sin declaración sustitutiva, por declaraciones sustitutivas fuera del plazo, o por muerte del contribuyente;
- n) Resoluciones rectificatorias a los actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia por el Departamento de Gestión Tributaria; y,
- o) Resoluciones de extinción de actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

5.4.- A la servidora Mercy Adriana Valdivieso Valdivieso:

- a) Requerimientos de información y contestaciones a las solicitudes de ampliación de plazo de los requerimientos de información;
- b) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;
- c) Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables;
- d) Oficios de respuesta a trámites dirigidos al Departamento de Gestión Tributaria y que sean de mero trámite para el ejercicio o la sustanciación de sus correspondientes procedimientos administrativos;
- e) Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago, resoluciones de aplicación de diferencias, encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros;
- f) Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria;
- g) Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos;
- h) Preventivas de clausura por la no presentación de información solicitada por la Administración Tributaria;

- i) Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
- j) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
- k) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
 - l) Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de impuesto, intereses y/o multas, que sumadas no excedan los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América);
 - m) Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos, que sumadas no excedan los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América);
 - n) Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América);
 - o) Resoluciones de levantamiento de clausuras;
 - p) Resoluciones u oficios que atiendan todo tipo de solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, asignadas al Departamento de Gestión Tributaria;
 - q) Actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de las solicitudes o peticiones asignadas al Departamento de Gestión Tributaria, realizadas por contribuyentes, responsables o terceros;
 - r) Oficios de suspensión de comprobantes de venta;
 - s) Resoluciones rectificatorias a los actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia por el Departamento de Gestión Tributaria;
 - t) Resoluciones de extinción de actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria;
 - u) Resoluciones, oficios o comunicaciones sobre exoneración o reducción del Impuesto a las Tierras rurales;
 - v) Autorizaciones relativas a depreciación acelerada;
 - w) Resoluciones, oficios o comunicaciones sobre exoneración del impuesto a la salida de divisas;
 - x) Resoluciones, oficios o comunicaciones sobre exoneración de Impuestos en general;
- y) Respuestas a inclusión y/o exclusión en el catastro de contribuyentes especiales;
- z) Resoluciones, oficios o comunicaciones que se deben general en atención a peticiones relativas a la declaración patrimonial en general; y,
 - aa) Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:
 - a. Requerimientos de información a los contribuyentes;
 - b. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
 - c. Documentos que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria;
 - d. Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;
 - e. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;
 - f. Oficios que se realicen a los sujetos pasivos con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - g. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - h. Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación;
 - i. Preventivas de clausura dentro de los procesos de determinación; y,
 - j. Oficios para la entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación. Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.
- 6) Al Jefe Zonal del Departamento de Auditoría Tributaria y en lo que corresponda a los Coordinadores Zonales del indicado Departamento:
 - a) Requerimientos de información a los contribuyentes;
 - b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de la información o documentación solicitada por el Departamento de Auditoría Tributaria;
 - c) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones;
 - d) Oficios que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones;

- e) Comunicaciones a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- f) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- g) Actas de entrega - recepción mediante las cuales se devuelvan a los sujetos pasivos o terceros los documentos originales por ellos entregados a la Administración Tributaria;
- h) Informes quincenales y/o informes de avance que se emitan dentro de los procesos de determinación;
- i) Comunicaciones a los contribuyentes para la revisión de resultados preliminares de las actas de determinación tributaria;
- j) Oficios referentes a la entrega de informes de cumplimiento tributario;
- k) Comunicaciones preventivas de sanción y/o clausura;
- l) Sanciones pecuniarias o no pecuniarias a los contribuyentes;
- m) Oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
- n) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
- o) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
- p) Órdenes de determinación tributaria;
- q) Actas de determinación tributaria con saldo a favor del contribuyente o cuyos valores a pagar por concepto de impuesto, intereses y/o multas calculados en ellas, sumados, no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);
- r) Comunicaciones a los sujetos pasivos tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria; y,
- s) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos del Departamento de Auditoría Tributaria de esta Dirección, como cambios de auditor responsable o cambios de determinación directa a determinación presuntiva.

Los Coordinadores Zonales del Departamento de Auditoría Tributaria podrán ejercer todas estas facultades con excepción de lo previsto en los literales p)yq)-

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

- 7) Al Jefe Zonal del Departamento de Cobro y a los servidores Verónica Gabriela Peña Betancourt, Osear Andrés Játiva Caviedes y David Esteban Gallegos Balladares:
 - a) Títulos de crédito por valores que, por concepto de impuesto, intereses y/o multas, sumadas, no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);
 - b) Comunicaciones tendientes a solicitar información, anexos, garantías y aquellas en las cuales se solicite la concurrencia del contribuyente a las dependencias del Servicio de Rentas Internas,
 - c) Comunicaciones mediante las cuales se certifique la existencia, pago o estado de deudas tributarias,
 - d) Resoluciones u oficios sobre compensación de créditos tributarios o saldos a favor previamente reconocidos y aplicados a obligaciones tributarias;
 - e) Actos administrativos o de simple administración respecto a compensaciones en general;
 - f) Oficios, providencias y demás actos que atiendan solicitudes o peticiones de facilidades de pago que no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), facultad que incluye conocimiento, resolución o archivo por falta de cumplimiento de requisitos;
 - g) Resoluciones, providencias o contestaciones relacionadas con la baja o rectificación de los documentos mencionado en los numerales anteriores;
 - h) Requerimientos de pago; y,
 - i) Oficios circulares relativos a gestión de cobro.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

- 8) Al Jefe Zonal del Departamento de Reclamos y a los Expertos Supervisores Zonales del indicado Departamento:
 - a) Requerimientos de información;
 - b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de información solicitada por el Departamento de Reclamos;
 - c) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones, así como las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones;
 - d) Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y terceros;

- e) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - f) Oficios a contribuyentes o responsables para comparecer a lecturas de actas borrador de determinaciones complementarias;
 - g) Informes quincenales que se emitan dentro de los procesos de determinación complementaria;
 - h) Actos que no constituyan resolución de reclamos presentados por los contribuyentes;
 - i) Comunicaciones preventivas de sanción y/o clausura;
 - j) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;
 - k) Sanciones pecuniarias o no pecuniarias a los contribuyentes;
 - l) Oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
 - m) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
 - n) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias; y,
 - o) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos de determinación.
- Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.
- 9) Al Jefe Zonal del Departamento de Devoluciones de Impuestos, a los Expertos Supervisores Zonales del indicado Departamento y a los servidores María Elisa Dillon Vallejo, William Patricio Báez Gómez y Carlos Rodrigo Flores Puente:
 - a) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones de pago en exceso o reclamos de pago indebido de personas naturales o de sociedades por valores que, por concepto de impuesto, intereses y/o multas, sumados por todo los períodos solicitados, no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor total devuelto;
 - b) Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, cuya obligación tributaria no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), en calidad de valor total devuelto, sumados por todos los períodos solicitados, sin incluir interés ni multas;
 - c) Resoluciones que atiendan solicitudes o peticiones de devolución del impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor total devuelto, incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución. Para el caso de la devolución de IVA a exportadores el monto incluye el valor de la liquidación automática provisional;
 - d) Resoluciones de peticiones de devolución de impuesto al valor agregado de tercera edad y personas con discapacidad que presenten los sujetos pasivos de este impuesto;
 - e) Oficios de documentación complementaria dentro los procesos de devolución de impuesto al valor agregado;
 - f) Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, legitimen, completen o justifiquen sus solicitudes;
 - g) Requerimientos de información, dentro de los procesos de devolución de impuestos;
 - h) Documentos que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar el cumplimiento de los deberes formales;
 - i) Oficios de desistimientos solicitados por los contribuyentes dentro de los procesos de devolución de impuestos;
 - j) Resoluciones u oficios que atiendan, cualquier tipo de solicitud o petición realizada por contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo la devolución de multas e intereses cuyo monto a devolver no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), sumados por todos los períodos solicitados;
 - k) Comunicaciones, oficios o circulares tendientes al cumplimiento de las atribuciones dentro del ámbito de competencia de este Departamento;
 - l) Respuestas a requerimientos sobre comprobantes de venta relativos a los trámites competencia de este Departamento, procedimientos que realizan o descripción de devoluciones emitidas;
 - m) Oficios persuasivos de mero trámite en cualquier etapa de atención en los trámites de Devolución de Impuestos;
 - n) Oficios de atención a solicitudes o peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información que justifique el proceso de devolución de impuestos;
 - o) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;
 - p) Sanciones pecuniarias o no pecuniarias a los contribuyentes;

- q) Oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
- r) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
- s) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
- t) Oficios, providencias y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar las solicitudes o peticiones de devolución de impuestos, exceptuando la del IVA pagado en importaciones de las mercancías que posteriormente se exporten;
- u) Resoluciones u oficios en general que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes o terceros relativos al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas, cuyo valor devuelto no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);
- v) Liquidaciones automáticas provisionales previas a la resolución de devolución de IVA a exportadores de bienes, cuyo valor no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América); y,
- w) Providencias en los que se informe a los contribuyentes, responsables o terceros sobre la acumulación de expedientes efectuados en los procesos de devolución de impuestos.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

- 10) A las servidoras Ana Cristina Cárdenas López y/o Verónica De Lourdes Sanipatin Gamboa:
 - a) Resoluciones, oficios o comunicaciones respecto a la reducción o exoneración de anticipo de Impuesto a la Renta de personas jurídicas y personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad;
 - b) Resoluciones, oficios o comunicaciones relacionadas con la reducción o exoneración de anticipo de Impuesto a la Renta de personas jurídicas y personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad establecidas por decreto presidencial;
 - c) Resoluciones u oficios referentes a prescripción de obligaciones; y,
 - d) Resoluciones, oficios o comunicaciones respecto a reducción o eliminación de multas.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

- 11) A los servidores: Andrés David Gómez Pérez, Jorge Alipio Vinuesa Diaz, María José López Orozco, Olga del Pilar Viteri Jarrín y/o Christian Danilo Recalde Abril:

- a) Comunicaciones mediante las cuales se certifique la existencia, pago o estado de deudas tributarias.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual.

Artículo 2.- Disponer a los servidores de los diferentes Departamentos de la Dirección Zonal 9 efectuar las notificaciones de los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos por sus Departamentos dentro del ámbito de sus competencias; esto sin perjuicio de la facultad propia que mantiene la Secretaría Zonal 9 para efectuar y ejecutar dichas notificaciones.

Artículo 3.- Las facultades delegadas incluyen también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para el desarrollo, cumplimiento, ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos que disponen, realizan y emiten los diferentes Departamentos de la Dirección Zonal 9.

Artículo 4.- Las facultades delegadas de expedir y suscribir los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos dentro del ámbito de sus competencias por los Departamentos de esta Dirección Zonal detallados en la presente resolución, incluyen las realizadas de forma electrónica.

Artículo 5.- Los delegados establecidos por la presente resolución deberán actuar dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- Se declara la validez y se ratifica los actos ejercidos en aplicación de la Resolución No. No. DZ9-DZORDFI16-00000002 y su reforma, desde el 12 de septiembre de 2016 hasta la fecha en que la presente resolución se publique en el Registro Oficial.

Artículo 7.- Deróguese la resolución No. DZ9-DZORDFI16-00000002, publicada en el Registro Oficial No. 769, de 6 de junio de 2016 y su reforma, resolución No. DZ9-DZORDFI16-00000003, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 816, de 10 de agosto de 2016.

Disposición General Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de octubre de 2016.

Firmó la resolución que antecede, Guillermo Belmonte Viteri, **DIRECTOR ZONAL 9 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Quito D. M., a 03 de octubre de 2016.

Lo certifico.

f.) Ing. Henry R. Pérez R., Secretario Zonal 9, Servicio de Rentas Internas.

No. SETED-ST-2016-036

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República establece que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República determina que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el numeral 17 del artículo 66 de la Constitución de la República garantiza el derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, la cual crea la Secretaría Técnica de Drogas - SETED, cuyas funciones empezaron el 25 de enero de 2016; y, en consecuencia, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP se extinguió jurídicamente;

Que, de conformidad con el artículo 24 de la referida Ley, el Secretario Técnico de Drogas es la máxima autoridad de la SETED, por tanto, es de su competencia emitir actos administrativos, con sujeción a los numerales 1 y 2 del artículo 25 ibídem, en concordancia con los artículos 64 y 65 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Resolución Nro. SETED-ST-2016-023, de 01 de junio del 2016, se implementó la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas, expedido mediante Resolución Nro. SETED-ST-2016-014, de 14 de abril del 2016, publicada en el Registro Oficial Nro. 750 de 9 de mayo del 2016;

Que, el señor Humberto Dapelo Rodríguez, ex Director Regional del Litoral del extinto CONSEP, mediante oficios Nos. CONSEP-DRL-ADM-MA-003-2016, CONSEP-DRL-ADM-MA-004-2016, CONSEP-DRL-ADM-MA-005-2016 y CONSEP-DRL-ADM-MA-006-2016, de 22 de enero de 2016, dirigidos a los proveedores: a) ULTRACLEANING G&R CÍA. LTDA., b) Adolfo Laurencio Muñoz Maldonado, propietario de SUCOPICENTRO, c) Compañía de Transporte de Expreso Escolar Personal UESFASA S.A.; y, d) Compañía

PEFARER S.A., respetivamente, entre otras cosas y ante la necesidad de seguir contando con los servicios de limpieza, fotocopiado, transporte de personal y desodorización - aromatización, solicitó asentimiento a los ex contratistas y proveedores de dichos servicios, a fin de que se sigan prestando los mismos, cuyos pagos se realizarían por excepción mediante convenios de pago, al final de los mismos;

Que, los proveedores referidos mediante comunicaciones escritas de 22 de enero del 2016, dirigidas al ex Director Regional del Litoral del extinto CONSEP, han accedido a prestar los servicios respectivos, cuyos pagos se realizarían mediante convenios de pago;

Que, los proveedores y ex contratistas del extinto CONSEP, desde el 25 de enero del 2016 vienen prestando los servicios descritos a la Dirección Regional del Litoral, actual Coordinación Zonal 8 de la Secretaría Técnica de Drogas - SETED, en consecuencia, por ser su derecho, con sujeción a las normas constitucionales y legales aplicables, debe pagárseles por los mismos, por excepción, mediante la celebración de convenios de pago, desde la fecha de inicio y hasta su conclusión, que operará con la entrada en vigencia de las nuevas contrataciones o con la notificación por escrito de no continuar con los mismos, ya que por mandato constitucional está prohibido el trabajo gratuito;

Que, a fin de contar con un acto administrativo válido para la celebración de los mencionados convenios de pago, acorde con la Constitución de la República y el numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, relativo a la facultad de celebrar convenios de pago, por excepción, cuando se reciben de terceros obras, bienes o servicios, es necesario que el órgano competente de la Secretaría Técnica de Drogas, emita un acto administrativo válido, exista o no compromiso previo, para que sirva de sustento legal para la continuidad y posterior pago de los servicios prestados y recibidos a entera satisfacción de la SETED y así no paralizar ni afectar su gestión y labores;

Que, no se contempla en el ordenamiento jurídico un mecanismo que permita dotar de los servicios imprescindibles a la Secretaría Técnica de Drogas - SETED, en la parte inicial de su vida jurídica, por no contar con un Plan Operativo Anual, un Plan Anual de Contratación y un presupuesto económico, que permitan realizar las contrataciones, las cuales se realizarán luego de contar con los presupuestos indicados;

Que, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante memorando No. CONSEP-DNAJ-2015-1726, de 29 de diciembre de 2015, dirigido al Director Nacional Administrativo de ese entonces, en su numeral 6 recomienda: "Una vez que se den por terminados los contratos por mutuo acuerdo, celebrados con sujeción a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y si la necesidad de los servicios persiste con la nueva institución, se sugiere, según corresponda, que la máxima autoridad disponga por excepción y por escrito la prestación del servicio hasta que se realice la nueva contratación, lo cual deberá recibirse con las actas de entrega recepción respectivas y una vez que

se cuente con los recursos económicos correspondientes, pagarlos a través de la celebración de convenios de pago, con sujeción a la Constitución de la República, en aquello que se refiere a que ningún trabajo es gratuito, y artículo 117 numeral 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas"; y,

En ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 24 y numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización,

Resuelve:

Artículo 1.- Convalidar los actos administrativos contenidos en los oficios Nos. CONSEP-DRL-ADM-MA-003-2016, CONSEP-DRL-ADM-MA-004-2016, CONSEP-DRL-ADM-MA-005-2016 y CONSEP-DRL-ADM-MA-006-2016, de 22 de enero de 2016, dirigidos a los proveedores: a) ULTRACLEANING G&R CÍA. LTDA., b) Adolfo Laurencio Muñoz Maldonado, propietario de SUCOPICENTRO, c) Compañía de Transporte de Expreso Escolar Personal UESFASA S.A.; y, d) Compañía PEFARER S.A., suscritos por el señor Humberto Dapelo Rodríguez, ex Director Regional del Litoral del extinto CONSEP, relativos a la solicitud de asentimiento de los ex contratistas de dicha institución, hoy proveedores de la Coordinación Zonal 8 de la Secretaría Técnica de Drogas, relativos a la prestación de los servicios de: limpieza en la bodega Galfic y oficina en el Puerto Marítimo, fotocopiado, transporte de personal, y desodorización y aromatización, respectivamente, a fin de que se sigan prestando los mismos, sin amparo contractual, cuyos pagos se realizarían por excepción mediante convenios de pago, hasta que

se realice la nueva contratación o a la finalización de los mismos, con sujeción a las normas constitucionales, legales y estatutarias invocadas.

Artículo 2.- Constituir a la presente Resolución como el acto administrativo válido, necesario para realizar los pagos respectivos a los proveedores de la actual Coordinación Zonal 8 de la Secretaría Técnica de Drogas, mediante la celebración por excepción de convenios de pago, de conformidad con el artículo 24 y numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en concordancia con los artículos 64 y 65 e inciso segundo del artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección Administrativa Financiera deberá verificar que el registro de obligaciones sea justificado y además comprobar con los documentos auténticos respectivos, la recepción de los servicios a entera satisfacción de la ex Dirección Regional del Litoral o actual Coordinación Zonal 8 de la Secretaría Técnica de Drogas, que determinen un compromiso presupuestario y demuestren la entrega de los servicios prestados, de conformidad con el numeral 2 e inciso último del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Los proveedores de la Dirección Regional del Litoral del CONSEP, actual Coordinación Zonal 8 de la Secretaría Técnica de Drogas, respecto de los cuales se realiza la convalidación y constitución de los actos administrativos referidos, son los siguientes:

No.	Proveedor	Representante legal	RUC	Bien o Servicio
1	Compañía de servicio de limpieza ULTRACLEANING G&R CÍA. LTDA.	Sr. Jhon Patricio González Román	1191754022001	Servicio de limpieza en la bodega Galfic y en la oficina en el Puerto Marítimo de la Coordinación Zonal 8 de la SETED.
2	Sr. Adolfo Laurencio Muñoz Maldonado	Sr. Adolfo Laurencio Muñoz Maldonado	0907435648001	Servicio de fotocopiado para la Coordinación Zonal 8 de la SETED.
3	Compañía de Transporte Expreso Escolar - Personal UESFASA S.A.	Sra. Teofanes Marieta Morante Briones	0992473886001	Servicio de transporte de personal de la Coordinación Zonal 8 de la SETED.
4	PEFARER S.A.	Sr. Carlos Fernando Miranda Icaza	0992563311001	Servicio de desodorización y aromatización.

Artículo 3.- Los valores a pagarse constarán en el acta de entrega recepción definitiva por los servicios efectivamente prestados, los que se precisarán en los respectivos convenios de pago.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a los proveedores de la Coordinación Zonal 8 de la Secretaría Técnica de Drogas, descritos en el artículo 2, que asintieron en seguir prestando sus servicios.

Artículo 5.- Encargar a las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera y Jurídica, Dirección Administrativa Financiera y Coordinación Zonal 8 de la Secretaría Técnica de Drogas, según sus competencias, la coordinación, seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de septiembre del 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

No. SETED-ST-2016-037**SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS****Considerando:**

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que el Plan Nacional de Desarrollo es un instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; la inversión y la asignación de los recursos públicos; la coordinación de las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que el Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos; en virtud de lo cual, dicta que se sujeten a él las acciones, programas y proyectos públicos;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, crea la Secretaría Técnica de Drogas - SETED, como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional y facultad coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina;

Que, el numeral 2 del artículo 25 de la referida Ley, faculta al Secretario Técnico de Drogas, ejercer la dirección técnica y la gestión administrativa financiera de la SETED;

Que, el Secretario Técnico de Drogas, en el artículo 1 de la Resolución No. SETED-ST-2016-008, de 23 de febrero de 2016, resolvió aprobar el Plan Operativo Anual 2016 de la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, el Secretario Técnico de Drogas, en el artículo 1 de la Resolución No. SETED-ST-2016-023, de 01 de junio de 2016, dispone la implementación de la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas, expedido mediante Resolución No. SETED-ST-2016-014, de 14 de abril de 2016 y publicada en el Registro Oficial No. 750 de 09 de mayo de 2016;

Que, mediante Resolución No. SETED-ST-2016-028, de 20 de junio de 2016, se expidió el Plan Operativo Anual Sustitutivo del año 2016 para la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, mediante memorandos Nros. SETED-DAE-2016-0097-M y SETED-DRI-2016-0115-M, de 09 y 21 de septiembre de 2016, respectivamente, la Dirección de Análisis y Estudios sobre Drogas y la Dirección de Relaciones Internacionales, solicitaron reformas al POA Sustitutivo 2016;

Que, las solicitudes de reforma al POA en referencia fueron autorizadas por el Secretario Técnico de Drogas, mediante sumilla inserta en los memorandos Nros. SETED-CGP-2016-0214-M y SETED-CGP-2016-0223-M, de 16 y 23 de septiembre de 2016, respectivamente;

Que, mediante memorandos Nros. SETED-CGP-2016-0217-M y SETED-CGP-2016-0225, de 20 y 26 de septiembre de 2016, respectivamente, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica solicita a la Coordinación General Jurídica, que en base a la autorización del Secretario Técnico de Drogas, se proceda a la elaboración de la resolución de reforma al POA Sustitutivo 2016; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Plan Operativo Anual Sustitutivo del año 2016 de la Secretaría Técnica de Drogas, conforme las peticiones constantes en los memorandos Nro. SETED-CGP-2016-0214-M y SETED-CGP-2016-0223-M de 16 y 23 de septiembre de 2016, respectivamente.

Artículo 2.- La Coordinación General Administrativa Financiera será la responsable de realizar las modificaciones presupuestarias y reforma al Plan Anual de Contratación - PAC, así como de la ejecución del presupuesto institucional de conformidad con los planes, programas y proyectos establecidos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, D.M., el 28 de septiembre de 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

Nro. YACHAY-EP-GG-2015-005

**Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA "YACHAY EP"**

Considerando:

Que el Gobierno Nacional en cumplimiento a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales ha planificado diseñar, construir así como administrar un Complejo Urbano, Académico, Científico, Tecnológico y Empresarial con las más altas especialidades, cuya gestión y naturaleza, ha encargado a la Empresa Pública "YACHAY E.P.", para lo cual mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1457, de 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado crea esta institución pública, con el objeto de desarrollar las actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: "La Administración del Talento Humano de las empresas publicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente";

Que el segundo inciso del artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, ubicado en el título IV de la mencionada ley, señala "... El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas. ...";

Que mediante Resolución No. DIR-YACHAY EP-002-2013, de 28 de noviembre del 2013, el Directorio de la Empresa Pública YACHAY EP, aprueba la Norma Interna de Administración de Talento Humano; en cuyo artículo 36 y siguientes se prevé la elaboración y aprobación anual del Plan de Capacitación de la Institución;

Que el artículo 3 de la Norma Interna de Administración del Talento Humano de la Empresa Pública "YACHAY E.P." establece entre otros, el principio de "Profesionalización y Capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a los requerimientos y consecución de objetivos de la empresa";

Que mediante Resolución Nro. DIR-YACHAYEP-2013 de 28 de marzo del 2013, el Directorio de "YACHAY E.P.", designa al Msc. Héctor Rodríguez Chávez, como Gerente General de la Empresa Pública "YACHAY E.P.", para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;

Que mediante Memorando No. YACHAY-GAF-2016-0142-MI de 23 de febrero de 2016, la Gerente Administrativa Financiera remite al Gerente Técnico para su revisión y conformidad el Plan y Políticas de Capacitación de Yachay Ep correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que fue

elaborado por la Dirección de Talento Humano, coordinado por la Gerente Administrativa Financiera; quien a través de nota inserta en el referido memorando indica "autorizado" y firma en la parte correspondiente "a conformidad";

Que mediante Memorando No. YACHAY-GAF-2016-0155-MI de 29 de febrero de 2016, la Gerente Administrativa Financiera presenta a consideración del Gerente General de "YACHAY E.P." el Plan y Políticas de Capacitación de YACHAY EP correspondiente al ejercicio fiscal 2016 para su aprobación; quien a través de nota inserta en el referido memorando indica "aprobado" y dispone que se continúe con el trámite administrativo correspondiente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Plan y las Políticas de Capacitación de la Empresa Pública "YACHAY E.P." correspondiente al ejercicio fiscal 2016, los cuales constan en documento anexo.

Art. 2.- Encargar a la Gerencia Administrativa Financiera a través de la Dirección de Talento Humano la ejecución y cumplimiento de esta Resolución.

Art. 3.- La Gerencia Administrativa Financiera, previa autorización de la Gerencia Técnica, realizará reformas al Plan y a las Políticas de Capacitación que se aprueban en la presente Resolución, de acuerdo a los objetivos y fines institucionales.

Art. 4.- Hasta el 31 de enero del 2017, la Gerencia Administrativa Financiera presentará al Gerente General de Yachay EP, un informe de evaluación al cumplimiento del Plan de Capacitación del ejercicio fiscal 2016, con observaciones y recomendaciones.

Art. 5.- El Plan y Políticas de Capacitación del siguiente ejercicio fiscal será presentado para aprobación del Gerente General de Yachay EP hasta el 15 de febrero del 2017

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Gerencia Administrativa Financiera remitirá el Plan y las Políticas de Capacitación correspondientes al ejercicio fiscal 2016, para conocimiento de a las Gerencias de Área y Direcciones Autónomas.

SEGUNDA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el D.M. de Quito, a los 01 de marzo de 2016.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública YACHAY E.P.

No. SB-DTL-2016-840

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que el ingeniero Edgar Aníbal Padilla Bolaños, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador de bienes muebles, maquinaria, equipos, vehículos y bienes inmuebles;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-1029-M de 01 de septiembre del 2016, se señala que, el ingeniero Edgar Aníbal Padilla Bolaños cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero Edgar Aníbal Padilla Bolaños, portador de la cédula de ciudadanía No. 1001895885, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes muebles, maquinaria, equipos, vehículos y bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2016-1801 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de septiembre del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el uno de septiembre del dos mil dieciséis.

f.) Lie. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lie. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 03 de octubre de 2016.

No. SB-DTL-2016-860

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante oficios Nos. BFGG-058-2016 de 26 de agosto, y 2016-001 de 7 de septiembre del 2016, se ha solicitado la calificación de la ingeniera Cristina Alexandra Almeida Vivanco, como auditora interna para instituciones financieras privadas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos;

Que la ingeniera Cristina Alexandra Almeida Vivanco, reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

Que el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para los auditores internos;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre

del 2014, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que en el título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las instituciones del sistema financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-1054-M de 12 de septiembre del 2016, se ha emitido informe favorable para la calificación solicitada; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la ingeniera Cristina Alexandra Almeida Vivanco, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1721308482, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las instituciones financieras privadas, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de septiembre del dos mil dieciséis.

f.) Lie. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lie. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 03 de octubre de 2016.

No. SB-DTL-2016-905

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante resolución No. SBS-DN-2004-0445 de 19 de mayo del 2004, el ingeniero civil Marco Antonio Ñato De La Cruz, obtuvo la calificación para ejercer el cargo de perito valuador de bienes inmuebles en las cooperativas de ahorro y crédito que se encontraban bajo el control de la Superintendencia de Bancos; y, con resolución SBS-INJ-2008-097 de 31 de enero del 2015, se dejó sin efecto la mencionada calificación;

Que ingeniero civil Marco Antonio Ñato De La Cruz, en comunicación de 15 de septiembre del 2016, ha solicitado la calificación como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-1106-M de 27 de septiembre del 2016 se señala que, el ingeniero civil Marco Antonio Ñato De La Cruz, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero civil MARCO ANTONIO ÑATO DE LA CRUZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 170984620-6, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2004-583 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis.

f.) Lie. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lie. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 03 de octubre de 2016.

No. SB-DTL-2016-920

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante resolución No. SBS-INJ-DNJ-2013-171 de 13 de marzo del 2013, el ingeniero civil Segundo Edgar Vinueza Yépez, obtuvo la calificación para ejercer el cargo de perito valuador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos; y, con resolución SB-DTL-2015-865 de 16 de septiembre del 2015, se dejó sin efecto la mencionada calificación;

Que el ingeniero civil Segundo Edgar Vinueza Yépez, en comunicaciones de 22 y 26 de septiembre del 2016, ha solicitado la calificación como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-1116-M de 30 de septiembre del 2016 se señala que, el ingeniero civil Segundo Edgar Vinueza Yépez cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero civil SEGUNDO EDGAR VINUEZA YÉPEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 100082280-7, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PAQ-2013-1552 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de septiembre del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de septiembre del dos mil dieciséis.

f.) Lie. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lie. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 03 de octubre de 2016.

No. SCVS-INC-DNCDN-2016-011

**Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**

Considerando:

Que el art. 213 de la Constitución establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.

Que de conformidad con el art. 318 de la Ley de Compañías, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros le corresponde: fijar el monto de activos que deben de tener las compañías nacionales y sucursales de compañías y otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, y las asociaciones que éstas formen, que deben contar con informe anual de auditoría externa sobre sus estados financieros; y, calificar y registrar a las personas naturales y jurídicas que ejerzan la auditoría.

Que de acuerdo con el art. 323 de la Ley de Compañías, compete a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros determinar los requisitos mínimos que deberán contener los informes que presenten los auditores externos.

Que mediante Resolución No. 02.Q.ICI.007 de 23 de abril de 2002, publicada en el R. O. No. 564 de 26 de abril de 2002, se expidió el reglamento para la calificación y registro de las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades de auditoría externa.

Que mediante Resolución No. 02.Q.ICI.008 de 23 de abril de 2002, publicada en el R. O. No. 564 de 26 de abril de 2002, se expidió el reglamento sobre los requisitos mínimos que deben contener los informes de auditoría externa.

Que mediante Resolución No. 02.Q.ICI.012 de 11 de julio de 2002, publicada en el R. O. No. 621 de 18 de julio de 2002, se expidieron las normas sobre los montos mínimos de activos en los casos de auditoría externa obligatoria.

Que la auditoría externa se define como un examen de los estados financieros por parte de un profesional totalmente

ajeno a la empresa, con el fin esencial de que emita una opinión sobre la razonabilidad de su situación, teniendo en cuenta las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Que es indispensable unificar la normativa contenida en las resoluciones administrativas antes mencionadas, y actualizarla de acuerdo a la arquitectura jurídica que se ha implantado en Ecuador desde la vigencia de la Constitución de 2008, procurando el fortalecimiento de la seguridad jurídica, la reducción de la dispersión normativa, la simplificación de trámites, la observancia de los principios que regulan la administración pública, y el aseguramiento del debido proceso, mediante la definición de reglas claras sobre la actividad que ejercen las personas naturales y jurídicas calificadas y registradas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros como auditores externos.

En ejercicio de la facultad contemplada en el art. 433 de la Ley de Compañías,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO SOBRE AUDITORÍA EXTERNA

Art. 1.- Generalidades.- Las disposiciones de este reglamento serán de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas calificadas para ejercer la auditoría externa en los términos previstos en la Ley de Compañías y en las Normas Internacionales de Auditoría; así como para las compañías nacionales o sucursales de compañías o empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones que éstas formen, obligadas a contar con informe anual de auditoría externa.

Sección I

SUJETOS OBLIGADOS A CONTAR CON INFORME ANUAL DE AUDITORÍA EXTERNA

Art. 2.- Personas jurídicas obligadas a contar con auditoría externa.- Están obligadas a someter sus estados financieros anuales al dictamen de auditoría externa:

- a) Las compañías nacionales de economía mixta y anónimas con participación de personas jurídicas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, cuyos activos excedan de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00).
- b) Las sucursales de compañías o empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieran establecido en Ecuador y las asociaciones que éstas formen entre sí o con compañías nacionales, siempre que los activos excedan los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00).
- c) Las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada, cuyos montos de activos excedan los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.000,00).

- d) Las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros obligadas a presentar balances consolidados.
- e) Las sociedades de interés público definidas en la reglamentación pertinente.

Para efectos de este Reglamento, se considera como activos el monto al que ascienda el activo total constante en el estado de situación financiera, presentado por la sociedad o asociación respectiva a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el ejercicio económico anterior.

Art 3.- Caso especial.- Las compañías que no se encuentren en los casos previstos en el artículo anterior, deberán someter sus estados financieros al dictamen de auditoría externa, cuando por informe previo de la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención se establezcan dudas fundadas sobre la realidad financiera de la compañía. En tal caso, el Superintendente o su delegado dispondrá la auditoría externa de los estados financieros mediante resolución motivada.

Sección II

CALIFICACIÓN, REGISTRO Y RENOVACIÓN

Art 4.- Personas naturales o jurídicas facultadas a realizar auditorías externas.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Compañías, podrán realizar auditorías externas únicamente las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Auditores Externos y cuenten con calificación vigente por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Las personas naturales no podrán utilizar nombres comerciales, en ningún documento, para el ejercicio de estas funciones.

Art 5.- Requisitos para obtener calificación de auditor externo.- Para obtener la calificación de auditor externo se acreditará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tener título de tercer nivel de auditor, contador público autorizado, economista, ingeniero comercial o ingeniero en contabilidad y auditoría, registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En caso de persona jurídica, deberá acreditar que su administrador y al menos dos personas de su nómina de trabajadores, constan debidamente registrados con alguno de los títulos de tercer nivel antes mencionados.
- b) Presentar documentación que demuestre que cuenta con una experiencia no menor a tres años en auditorías externas realizadas a compañías y entes sujetos a control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ya sea directamente o habiendo pertenecido al personal de apoyo de una persona natural calificada como auditora externa, o a la nómina de trabajadores de una persona jurídica calificada. Las personas

jurídicas deberán demostrar que su administrador y al menos dos personas de su nómina, cuentan con la experiencia antes señalada.

- c) Presentar la hoja de vida de la persona natural interesada o del administrador de la persona jurídica interesada, y las del personal de apoyo o nómina de trabajadores.
- d) Presentar copia del título de propiedad o contrato de arrendamiento de la oficina desde donde se prestarán los servicios de auditoría externa.
- e) Declaración en la solicitud en el sentido de que el interesado no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones ni inhabilidades para ser auditor externo.

Art 6.- Personas que no pueden calificarse como auditores externos.- No se calificarán como auditores externos las personas naturales o jurídicas comprendidas en los siguientes casos:

- a) Los que no tuvieren su domicilio en el país.
- b) Los que se hallaren en mora con el Estado y sus instituciones, y con entidades públicas o privadas del Sistema Financiero Nacional.
- c) Los que hubieren sido declarados mediante sentencia ejecutoriada, responsables de irregularidades en la administración de entidades públicas o empresas privadas.
- d) Los titulares de cuentas corrientes sancionadas por la Superintendencia de Bancos y que no hubieren obtenido la respectiva rehabilitación.
- e) Los que hubieren sido declarados culpables mediante sentencia ejecutoriada por su participación en delitos.
- f) A quienes se hubiere suspendido o retirado la calificación de auditor externo, o impuesto una medida de carácter similar, por parte de las Superintendencias de Compañías, Valores y Seguros, Bancos o de Economía Popular y Solidaria, mientras se encuentre vigente tal medida.

En caso de personas jurídicas, no se calificarán como auditoras externas cuando uno o más de sus administradores se encontraren incurso en cualquiera de las circunstancias descritas en los literales anteriores.

Art 7.- Resolución y publicación.- El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado, con base en el informe que emitirá la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención o quien hiciera sus veces en las intendencias regionales, resolverá sobre el otorgamiento de la calificación de auditor externo. La resolución que otorgue la calificación se publicará en el portal web institucional.

Art. 8.- Registro Nacional de Auditores Externos.- El Registro Nacional de Auditores Externos estará a cargo de la Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Corresponderá a dicha Secretaría emitir el certificado de registro de auditor externo.

Art. 9.- Vigencia de la calificación.- La calificación de auditor externo tendrá vigencia por tres años contados a partir de la fecha de expedición de la resolución que la otorga.

Art. 10.- Renovación de la calificación.- Las personas naturales o jurídicas solicitarán la renovación de la calificación de auditor externo hasta antes de la fecha de finalización del período de vigencia. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Lista de las compañías nacionales y sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas a las que realizó auditoría externa en los últimos tres años.
- b) Lista del personal de apoyo o nómina de trabajadores.
- c) Declaración en la solicitud de que el interesado mantiene las condiciones y requisitos con los cuales se otorgó la calificación y que no se encuentra incurso en ninguna prohibición o inhabilidad.
- d) Las personas jurídicas presentarán adicionalmente la nómina de los administradores, de socios o accionistas, y deberán encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Art. 11.- Procedimiento.- El procedimiento para la renovación de la calificación de auditor externo se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 7 y 8 de este Reglamento.

Art. 12.- Falta de presentación de la solicitud de renovación.- La Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención suspenderá a las firmas auditoras que no hubieren presentado la respectiva solicitud de renovación, sin perjuicio de su cancelación por parte del Superintendente o su delegado.

Sección III

OBLIGACIONES DE LAS AUDITORAS EXTERNAS

Art. 13.- Obligaciones de la auditora externa.- La persona natural o jurídica calificada como auditora externa tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Realizará el examen de auditoría con sujeción a las Normas Internacionales de Auditoría, a los reglamentos, resoluciones y disposiciones dictados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- b) Examinará con diligencia si los diversos tipos de operaciones realizados por la compañía están reflejados razonablemente en la contabilidad y estados financieros.

- c) Evaluará los sistemas de control interno y contable, e informará a la administración de la compañía los resultados obtenidos. En caso de auditorías recurrentes, evaluará el cumplimiento de las observaciones establecidas en los períodos anteriores.
- d) Verificará si para la preparación de los estados financieros se han aplicado las Normas Internacionales de Información Financiera - NHF, las disposiciones dictadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, las normas de carácter tributario y otras normas jurídicas relacionadas.
- e) Utilizará técnicas y procedimientos de auditoría establecidos en las Normas Internacionales de Auditoría que garanticen la confiabilidad del examen practicado, y que proporcionen elementos de juicio suficientes que respalden el dictamen emitido.
- f) Se asegurará de emplear en el equipo de trabajo a cargo de la auditoría a personal debidamente calificado según el tipo de actividad a ser revisada, y que ninguno de ellos tenga conflicto de intereses que pueda comprometer su independencia, de lo cual deberá quedar constancia en documento firmado bajo la gravedad de juramento.
- g) Cumplirá las condiciones y especificaciones del contrato de prestación de servicios.
- h) Informará a las autoridades competentes, especialmente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, los casos de irregularidades, inconsistencias, inconformidades y presuntos fraudes y otros delitos, sin perjuicio de revelarlos en los informes de auditoría externa.
- i) Verificará, conforme a lo que disponga la normativa aplicable, el cumplimiento e implementación de las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, valorará su eficacia operativa y propondrá, de ser el caso, las rectificaciones o mejoras pertinentes.
- j) Informará al organismo de control cuando en los resultados de sus hallazgos se determine que una compañía auditada no ha cumplido con los reportes establecidos en la legislación de compañías, seguros, mercado de valores, prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y normativa conexas.
- k) Mantendrá en custodia, por al menos siete años, los papeles de trabajo, evidencias y otra documentación en la que se fundamentó la opinión emitida.
- l) Comparecerá a la Junta General a la que fuere convocada, para aclarar aspectos relacionados con su informe.
- m) Presentará a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en la forma prevista para el efecto, copia del informe, anexos e información adicional, hasta ocho días después de su presentación al ente auditado.

n) Las demás establecidas en otras normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 14.- Limitación de auditorías externas a un mismo sujeto.- Ninguna firma auditora calificada podrá efectuar auditoría externa por más de cinco años consecutivos respecto del mismo sujeto de auditoría, o tres años consecutivos en el caso de sociedades de interés público.

Art. 15.- Contrato de auditoría externa.- La contratación de auditoría externa se realizará por escrito, y se sujetará a lo dispuesto en la Norma Internacional de Auditoría No. 210. Este documento contendrá: fecha de suscripción; plazo; objetivo y alcance del examen; responsabilidades del auditor; responsabilidades de la dirección; identificación financiera aplicable a la preparación de los estados financieros; y, las condiciones especiales acordadas entre el ente contratante y la persona natural o jurídica calificada como auditora externa.

El contrato formará parte de los papeles de trabajo del auditor.

Art. 16.- Personas que no pueden ser contratadas como auditores externos.- La selección del auditor externo la realizará la Junta General de socios o accionistas, o el apoderado general de las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas.

No podrán ser contratados como auditores externos:

- a) Las personas naturales o jurídicas que formen parte de los órganos de administración de la compañía o entidad a ser auditada.
- b) Los socios o accionistas de la compañía o entidad a ser auditada.
- c) Los empleados, contadores, comisarios, asesores, peritos y consultores de la compañía a ser auditada.
- d) Los cónyuges de los administradores, directores o comisarios de la compañía a ser auditada, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- e) Las personas dependientes de dichos administradores, directores y comisarios.

Art. 17.- Requisitos mínimos de los informes de auditoría externa.- El informe de auditoría externa incluirá: el dictamen conforme lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría No. 700 - Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros, 705 - Opinión modificada en el informe emitido por un auditor independiente, y 706 - Párrafos de énfasis y párrafos sobre otras cuestiones en el informe emitido por un auditor independiente, los estados financieros y las notas a los estados financieros.

El informe contendrá al menos las siguientes revelaciones:

I. DICTAMEN:

- a) Una relación de los estados financieros que han sido auditados, así como la identificación del ejercicio o de los ejercicios objeto del examen.
- b) Declaración de que la preparación de los estados financieros es responsabilidad de la administración de la empresa o la salvedad respectiva.
- c) Declaración de que el examen fue efectuado de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, y que ha sido planificado y realizado para obtener un grado razonable de seguridad de que los estados financieros están exentos de exposiciones erróneas o falsas de carácter significativo.
- d) Declaración de que la auditoría incluye:
 1. El examen, a base de pruebas y evidencia que respalden las cantidades y la información presentada en los estados financieros.
 2. La evaluación y cumplimiento de las Normas Internacionales de Información Financiera utilizadas, de las normas de carácter tributario vigentes, así como de las estimaciones importantes efectuadas por la administración.
 3. Evaluación de la presentación general de los estados financieros.
- e) Emisión de una opinión sobre la razonabilidad que presentan los estados financieros de la compañía a la fecha del Estado de Situación Financiera, los resultados de sus operaciones, y flujos de efectivo por el periodo terminado en esa fecha. Si la opinión incluyere una o más salvedades se cuantificará su efecto.
- f) En el encabezado del dictamen se dejará constancia de que éste corresponde a auditores independientes, y se especificará el lugar y fecha de emisión. Dicho dictamen será avalado con la firma del auditor, haciendo constar el número de inscripción en el Registro Nacional de Auditores Externos. En caso de que el auditor externo sea una persona jurídica, el dictamen será suscrito por el representante legal, apoderado o socio responsable.

II. ESTADOS FINANCIEROS:

Formarán parte del informe de auditoría externa los siguientes componentes de los estados financieros:

- a) Estado de Situación Financiera.
- b) Estado de Resultados Integrales.
- c) Estado de cambios en el patrimonio.
- d) Estado de Flujos de Efectivo.
- e) Notas a los estados financieros.

m. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS:

a) En las notas a los estados financieros de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada, el auditor revisará que al menos consten las siguientes revelaciones:

1. Principales principios y políticas contables adoptadas por la compañía auditada.
2. Valores por cobrar por préstamos otorgados a sus accionistas o socios, directores, administradores, personal, compañías relacionadas y empresas con socios o accionistas mayoritarios comunes, en los casos que afecten significativamente los estados financieros.
3. Detalle de las inversiones en compañías relacionadas y en aquellas con socios o accionistas mayoritarios comunes, con indicación del porcentaje de participación, su valor nominal, su valor en libros y su valor patrimonial.
4. Movimiento del rubro de propiedad, planta y equipo con indicación de los porcentajes de depreciación.
5. Composición del pasivo a largo plazo, con indicación de los diferentes tipos de operación, tasas de interés, plazos y garantías.
6. Movimiento de las provisiones para incobrables, impuestos, beneficios sociales, jubilación patronal u otras que sean significativas.
7. Cuentas de resultados originadas en transacciones con accionistas o socios, directores, administradores y personal de la empresa, así como con compañías relacionadas o con socios o accionistas mayoritarios comunes, indicando si las mismas se efectuaron en términos y condiciones equiparables a otras de igual especie, realizadas con terceros.
8. Detalle de activos y pasivos contingentes y de cuentas de orden. Este detalle deberá poner especial énfasis en las garantías otorgadas por obligaciones propias y de terceros, y señalará las razones que las motivaron.
9. Comentario sobre acontecimientos ocurridos entre la fecha de cierre y la aprobación de los estados financieros, siempre que estos hechos tengan efecto significativo sobre los estados financieros de la compañía.
10. Revelación de cualquier otra cuenta relacionada con transacciones u operaciones que afecten significativamente a los estados financieros.

b) En las notas a los estados financieros de las sucursales de compañías o empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas establecidas en el Ecuador, y las asociaciones que éstas formen entre sí o con compañías nacionales, el auditor revisará que consten, a más de las revelaciones indicadas en el literal que antecede, las siguientes:

1. Valores por cobrar por préstamos otorgados a apoderados, casa matriz u otras sucursales de la matriz.
2. Detalle de inversiones con la casa matriz y con otras sucursales.
3. Composición del pasivo con la casa matriz o con otras sucursales.
4. Cuentas de resultados originadas en transacciones con la casa matriz o con otras sucursales, con indicación de si se efectuaron en términos y condiciones equiparables a otras de igual especie, realizadas con terceros.
5. Comentario del cumplimiento de los contratos y compromisos objeto de la domiciliación de la sucursal, con el Estado o terceros.

El auditor deberá examinar que exista la documentación e información suficiente y adecuada de las transacciones activas, pasivas y de resultados, realizadas con la casa matriz y entre sucursales.

c) En las notas a los estados financieros de las compañías de economía mixta y de las compañías anónimas con participación del Estado o de personas jurídicas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, el auditor revisará que consten a más de las revelaciones indicadas en el literal a) de este acápite, las siguientes:

1. Valores por cobrar a instituciones públicas o privadas con indicación de las transacciones que se realizaron.
2. Detalle de las inversiones efectuadas en el país y en el exterior y comentario sobre la rentabilidad obtenida, así como de sus correspondientes autorizaciones.
3. Composición del pasivo con instituciones públicas o privadas, con indicación de los diferentes tipos de operaciones, tasas de interés, plazos y garantías.

d) Independientemente, el auditor deberá dirigir a la Junta General o al apoderado, según sea el caso, un informe que se denominará "Comunicación de deficiencias en el control interno" que contenga las observaciones y sugerencias sobre aquellos aspectos inherentes a los controles internos, a los procedimientos de contabilidad e incumplimiento de disposiciones legales y tributarias que detectó, de acuerdo con lo establecido en la Norma Internacional de Auditoría No. 265 - Comunicación de las deficiencias en el control interno a los responsables del Gobierno y a la dirección de la Entidad. Dicho informe proviene del examen practicado y no es considerado como un trabajo especial. Este informe deberá llegar a la compañía auditada y a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días después de la fecha del dictamen.

Art. 18.- Comunicación de irregularidades.- A más del informe, el auditor deberá comunicar por escrito a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

los actos ilegales, fraudes, abusos de confianza, y otras irregularidades que hubiere encontrado al realizar su examen.

Art 19.- Documentación de evidencias.- El informe de auditoría, la comunicación de deficiencias en el control interno y el informe referido en el artículo anterior, se soportarán en la evidencia obtenida por el auditor. Consecuentemente, su examen será planificado y diseñado de tal manera que los procedimientos y pruebas que aplique le conduzcan a una eficiente evaluación de los sistemas de control interno y contable y de la razonabilidad de la contabilidad y estados financieros. Todo el proceso de la auditoría deberá documentarse en los papeles de trabajo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en las Normas Internacionales de Auditoría No. 230 - Documentación de Auditoría, 315 - Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno, 320 - Importancia Relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría, 500 - Evidencia de auditoría, entre otras.

Art 20.- Facultad de la Superintendencia de exigir información.- El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado podrá exigir a los auditores externos explicaciones o aclaraciones respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el examen de auditoría. Las observaciones serán comunicadas a la compañía auditada.

La Superintendencia podrá conceder un término que no excederá los treinta días, para que el auditor externo se pronuncie por escrito sobre las observaciones o requerimientos de información efectuados.

Art 21.- Persistencia de dudas.- Cuando persistan las dudas sobre la calidad de la auditoría externa realizada, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de forma razonada y fundamentada podrá disponer que se contrate a una firma auditora distinta, como un adicional al trabajo ya llevado a cabo. Los costos de la nueva auditoría serán cubiertos por la compañía auditada.

Sección IV

RETIRO O SUSPENSIÓN DE LA CALIFICACIÓN

Art 22.- Causales de retiro definitivo de la calificación.-

El incumplimiento de las obligaciones contractuales sin causa justificada, a juicio de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y la manifiesta falta de idoneidad, acarreará el retiro definitivo de la calificación como auditora externa de la persona natural o jurídica.

Se considerará manifiesta la falta de idoneidad del auditor externo cuando incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a) Haber obtenido la calificación de auditor externo en base de documentación falsa o que contenga hechos falsos, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que haya lugar.

- b) Incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 16 de este Reglamento.
- c) Delegar el ejercicio de su cargo.
- d) Representar a los socios o accionistas de la compañía auditada en juntas generales de dicha sociedad.
- e) Desempeñar las funciones de contador de la compañía auditada.
- f) Desempeñar, directa o indirectamente, bajo cualquier título, las funciones de asesor, consultor, abogado, patrocinador o procurador judicial de las compañías nacionales y sucursales de compañías o empresas extranjeras en general, a las que se audite o sus relacionadas.
- g) Ejercer por sí o por interpuesta persona las funciones de oficial de cumplimiento de la compañía auditada.
- h) Violar la reserva de los libros sociales, contables y más documentos y archivos que conozca en el desarrollo de su trabajo, con excepción de la información que solicite la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, u otra autoridad pública con facultad legal para requerirla.
- i) Ser partícipe, encubrir, auspiciar o tolerar falsedades o violaciones a las normas jurídicas y contables en la compañía auditada, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que haya lugar.
- j) Emitir opinión sin la evidencia de auditoría suficiente y adecuada para sustentar su pronunciamiento.
- k) Con excepción de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y de otras autoridades públicas con facultad legal para requerir información a la firma auditora externa, revelar a terceros actos o hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- l) No presentar los papeles de trabajo y otros documentos de referencia, requeridos por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro del término concedido para su presentación.
- m) No contestar las observaciones o requerimientos de ampliación de información que formule la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respecto de los informes de auditoría externa y de los papeles de trabajo, dentro del término concedido para el efecto.
- n) Cualquier otra conducta comprobada que contraviniera los principios de la ética en el ejercicio profesional y el presente Reglamento.

Art. 23.- Suspensión o retiro de calificación por parte de las Superintendencias de Bancos y de Economía, Popular y Solidaria.- La persona natural o jurídica

calificada como auditor externo por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que también cuente con autorización para realizar la misma actividad por parte de las Superintendencias de Bancos y/o de Economía Popular y Solidaria, en caso de que cualquiera de dichas entidades hubiere suspendido o retirado la autorización o impuesto una medida de carácter similar, este organismo de control suspenderá o retirará la calificación de la firma auditora externa, según sea el caso.

La firma auditora externa podrá solicitar su rehabilitación a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuando haya obtenido la respectiva rehabilitación en las instituciones antes indicadas.

Art. 24.- Falta de renovación.- Las personas naturales o jurídicas calificadas como auditor externo solicitarán la renovación antes de la finalización del período de vigencia.

En caso de que no se solicite la renovación y finalice el período de vigencia de la calificación, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado podrá disponer la eliminación de la firma auditora externa del Registro Nacional de Auditores Externos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todos los casos, la contratación de la auditoría externa correrá a cargo de la compañía nacional o sucursal de compañía o empresa extranjera organizada como persona jurídica auditada, la que igualmente está obligada a cubrir los costos que pudiere tener cualquier trabajo adicional que fuere requerido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y correspondan a las actividades previstas en este Reglamento.

SEGUNDA.- Los trámites para obtener la calificación de auditor externo y la renovación de la calificación se podrán realizar en línea, mediante la presentación de la información y documentos requeridos, en formato digital, a través de la plataforma virtual de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

TERCERA.- Las personas naturales calificadas como auditores externos que cambieren su domicilio o dirección domiciliaria deberán comunicar tal circunstancia al Secretario General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Para el caso de las personas jurídicas calificadas como auditores externos, su dirección domiciliaria será la que conste registrada en la base de datos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procesos de calificación, renovación y rehabilitación que hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, se sujetarán a las disposiciones que estuvieron vigentes a la fecha de inicio de dichos trámites.

SEGUNDA.- Para la contabilización de los períodos establecidos en el artículo 14 de este Reglamento, se tendrá como primer año de labores de auditoría externa el correspondiente al ejercicio económico 2016.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense las siguientes resoluciones: Resoluciones Nos. 02.Q.ICL.007 y 02.Q.ICL.008 de 23 de abril de 2002, publicadas en el R.O. No. 564 de 26 de abril de 2002; y la Resolución No. 02.Q.ICL.0012 de 11 de julio de 2002, publicada en el R.O. No. 621 de 18 de julio de 2002.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Oficina Matriz, Guayaquil, el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- Quito, a 06 de octubre de 2016.- f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ISABEL

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas

en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: "Los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código.

Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento";

Que, los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece respectivamente, las funciones competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, es necesario regular el expendio y regular el funcionamiento de los locales que expenden y comercializan bebidas alcohólicas a fin de precautelar el orden y la seguridad de los habitantes del cantón Santa Isabel, y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Isabel,

Expide:

La ORDENANZA QUE CONTROLA EL EXPENDIO Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN SANTA ISABEL

CAPITULO I

DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETO

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza regula el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas, los cuales que para su funcionamiento obtendrán el respectivo permiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, mismo que será otorgado a través de la Comisaría Municipal y tendrá la duración de un año calendario.

Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán dicho permiso en un lugar visible, y la lista de bebidas que expendan con su respectivo permiso.

Art. 2.- Principios.- La presente ordenanza se rige por los principios de libertad y responsabilidad, equidad y solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Art. 3.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es la de regular el funcionamiento de los establecimientos y locales que expenden bebidas alcohólicas en toda la jurisdicción cantonal de Santa Isabel, con el fin de cumplir con lo que determina la ley; y, así contribuir a una sólida formación humana en valores con la praxis en la comunidad y prevenir las formas de violencia, discriminación, y la comisión de delitos por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO TI

ESTABLECIMIENTOS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 4.- Establecimientos y Horarios.- Todos los establecimientos o locales materia de la presente ordenanza municipal, que se dediquen a la comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas en el cantón Santa Isabel, se registrarán por la siguiente tabla:

ESTABLECIMIENTOS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO		
Clase de local	Días permitidos para el expendio de bebidas alcohólicas	Horario permitido
a) Restaurantes, Bar-restaurantes, bares, cafeterías, fuentes de soda, locales de comida rápida.	Lunes a Miércoles Jueves, Viernes y Sábado	09H00 a 00H00 09H00 a 03H00
b) Discotecas, karaokes, bar-karaokes, cantinas, salones de juegos, billas y billares, salas de baile, peñas, centros y complejos de convenciones, salas de banquetes, y otros similares.	Lunes a Miércoles	09H00 a 00H00
	Jueves, Viernes y Sábado	09H00 a 03H00
c) Locales de diversión nocturna, cantinas, clubes, nighth clubs, espectáculos para adultos.	Lunes a Miércoles	09H00 a 00H00
	Jueves, Viernes y Sábado	09H00 a 03H00
d) Locales de abarrotes, tiendas, comercios, comisariatos, delicatessen.	Lunes a sábado	06H00 a 00H00
e) Venta de licores- licorerías	Lunes a sábado	09H00 a 00H00

Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de dieciocho (18) años de edad tal y conforme lo establece la Ley.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES, CONTROL, RESPONSABLES, SANCIÓN Y AUTORIZACIÓN

Art. 5.- Prohibición.- Prohíbese la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel que son de uso público.

Art. 6.- Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de barras, bares, cantinas, salones, karaokes y demás establecimientos similares que se instalen a menos de cien metros de hospitales, iglesias, centros educativos, asilos de ancianos e instituciones públicas.

Art. 7.- Se prohíbe el expendio, venta, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en centros educativos, templos de cultos religiosos, espacios de recreación infantil y miradores turísticos.

Art. 8.- Se prohíbe extender permisos de funcionamiento de prostíbulos y demás establecimientos similares, que se encuentren a una distancia menor a mil (1.000) metros del límite de la zona urbana.

Art. 9.- Control.- Es responsabilidad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel realizar actividades de control a través de la Comisaría Municipal.

En caso de encontrar situaciones fuera del cumplimiento de la ley, el Comisario Municipal del GAD Municipal del cantón Santa Isabel emitirá un informe técnico-legal que contendrá: día, lugar, fecha, autoridad a quien se dirige, nombres y apellidos completos del administrador del local objeto de la novedad a reportar, el relato de la actividad violatoria a las normas y la firma del funcionario que emite el informe. Los controles son obligatorios y de oficio, no se requiere orden de autoridad superior para hacerlos y se pueden realizar sin previo aviso, observando para su realización lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional.

La Comisaría del GAD Municipal de Santa Isabel, realizarán en forma obligatoria un cronograma permanente para efectuar controles. El cronograma no podrá ser difundido al público por ningún medio.

Si en los operativos municipales se descubren presuntos delitos, se informará a la autoridad que corresponda para que se dé inicio al correspondiente proceso conforme lo previsto en la Ley.

Art. 10.- Responsables.- Los propietarios, representantes o administradores de los locales y comercios mencionados en el artículo cuatro de esta ordenanza, serán responsables del cuidado y mantenimiento de los establecimientos, así como

de la implantación moral y buenas costumbres, para que no sea alterada la paz de los ciudadanos con escándalos en el interior de sus locales o en sectores aledaños a los mismos.

Art. 11.- Sanción.- En caso de incumplimiento de la prohibición del expendio, comercialización y más disposiciones anteriores, por parte de personas naturales o jurídicas propietarios de los locales y organizadores de eventos, serán sancionados por el Comisario Municipal del cantón Santa Isabel, con una multa del cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador y clausura de quince (15) días, la primera vez; con una multa de un salario básico unificado del trabajador y clausura de treinta (30) días, por segunda ocasión; y, con una multa de dos salarios básicos unificados del trabajador y la clausura definitiva en caso de reincidencia.

El valor de los permisos y de las sanciones económicas impuestas por el Comisario Municipal del cantón Santa Isabel, será recaudado por el Departamento de Tesorería Municipal, previa emisión del respectivo título de crédito, las multas deberán ser canceladas en un plazo no mayor a diez (10) días contados desde la fecha de su emisión, caso contrario se estará a lo dispuesto en el Código Tributario con respecto a los Intereses y Mora.

En el caso de la comercialización de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una sanción equivalente al 100% de un salario básico unificado del trabajador en general, y el cierre provisional del local o establecimiento por el término de quince (15) días.

La agresión física o verbal mediante insultos a las autoridades encargadas del control, será sancionada con una multa de 50% del salario básico unificado del trabajador en general y el inicio de las acciones legales pertinentes.

La venta antes del horario de apertura o después del tiempo señalado, será sancionada con el 50% del salario básico unificado del trabajador en general.

Mantener abierto el local fuera del horario establecido, será sancionado con el 50% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 12.- Autorización.- Los empresarios, personas o instituciones autorizadas para realizar bailes públicos, shows artísticos, que persigan fines de lucro y otros actos similares, requerirán del permiso correspondiente que será otorgado por la Comisaría Municipal, cuya base imponible del impuesto a los espectáculos públicos será el diez por ciento (10%) sobre el precio por cada entrada o boleto vendido legalmente, las instituciones públicas pagarán el valor de \$ 200 doscientos dólares americanos, y se exonerará totalmente del valor cuando se trate de alguna labor benéfica previa calificación por parte de la Unidad de Atención Prioritaria del GAD Municipal de Santa Isabel.

Art. 13.- Coactiva.- Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo previsto en el artículo 10, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables al presente cuerpo normativo.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la presente ordenanza, la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel levantará un registro de todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas determinados en el Art. 4 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la promulgación de esta ordenanza se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

Las tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la Institución, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Santa Isabel, el día lunes 21 de diciembre de 2015.

f.) Efrén León Bustamante, Alcalde (E) del GAD Municipal, Santa Isabel.

f.) Abg. Fernanda Campos Mendieta, Secretaria General, GAD Municipal Santa Isabel.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primero y segundo debates en sesiones del 09 de noviembre y 21 de diciembre de 2015, respectivamente.- Santa Isabel, 23 de diciembre de 2015.

f.) Abg. Fernanda Campos Mendieta, Secretaria General, GAD Municipal Santa Isabel.

ALCALDÍA DE SANTA ISABEL.- Ejecútese y publíquese.- Santa Isabel, 23 de diciembre de 2015.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del GAD Municipal Santa Isabel.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del GAD Municipal Santa Isabel, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año 2015.

f.) Abg. Fernanda Campos Mendieta, Secretaria General, GAD Municipal Santa Isabel.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTA ISABEL**

Considerando:

Que, el Art. 60, literal e), del COOTAD, establece que son Atribuciones del Alcalde, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia exclusiva en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, entre otros.

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización, faculta a las municipalidades aplicar las tasas retributivas de servicios, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios; entendiéndose como costo de producción el valor que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Que, el Art. 568 señala que: "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable".

Que, el Art. 37 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, señala que se considerarán servicios públicos básicos, añade además que la provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento.

Que, el Art. 135 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, señala que las tarifas por prestación de servicios de agua potable, serán ñjadas por los prestadores tanto pùblicos como comunitarios respectivamente.

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 681, de fecha lunes 01 de febrero de 2016, se publica La Ordenanza De Creación De La Empresa Pùblica Municipal De Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Fluvial Y Depuraci3n De Residuos Lìquidos De Santa Isabel, cuyo objetivo entre otros, conforme lo establece el Art. 5, es ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gesti3n, direcci3n, supervisi3n, fiscalizaci3n, planificaci3n, construcci3n; operaci3n, distribuci3n y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado, manejo fluvial, depuraci3n de residuos lìquidos, incluyendo todas las fases del ciclo integral del agua del cant3n Santa Isabel.

Que, es imperativo adaptar la normativa que regula el abastecimiento de agua entubada en el Cant3n Santa Isabel.

Que, es necesario establecer normas para la correcta administraci3n y utilizaci3n del agua entubada en el Cant3n Santa Isabel.

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confiere los artìculos 240 y 264 de la Constituci3n de la Repùblica del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artìculo 57 literal a) del C3digo Orgánico de Organizaci3n Territorial, Autonomía y Descentralizaci3n;

Expide:

**LA ORDENANZA DE REGULACI3N,
ADMINISTRACI3N Y CONTROL DE TARIFAS DE
AGUA ENTUBADA DEL CANT3N SANTA ISABEL**

CAPITULO I

DEL SERVICIO DE AGUA

Art. 1.- El agua de los Sistemas del cant3n Santa Isabel, es de servicio pùblico, así como todas las instalaciones para la prestaci3n de servicio pertenecen a la EMAPA-SI.

Se establece en forma expresa el derecho privativo de la EMAPA-SI, para administrar el servicio de agua entubada del Cant3n Santa Isabel'.

Art. 2.- El uso de agua entubada (agua conducida por tubería, no apta para consumo humano de manera directa) es obligatorio para el consumo domèstico mediante conexiones individuales; y su concesión es facultad de la EMAPA-SI para personas naturales o jurìdicas, que requieran el servicio.

La EMAPA-SI garantizará la continuidad del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la construcci3n de mejoras, reparaciones y otros fines.

Las interrupciones imprevistas del servicio no darán derecho a los usuarios para responsabilizar a la EMAPA-SI por daños y perjuicios.

Art. 3.- El Servicio de Agua entubada del Cant3n Santa Isabel se clasifica ùnicamente en categoría residencial o domèstica, entendida aquella como el servicio dirigido a atender necesidades vitales.

CAPITULO n

DE LAS INSTALACIONES DE SISTEMAS DE AGUA

Art. 4.- Es funci3n exclusiva de la EMAPA-SI, la instalaci3n de sistemas de agua, construcci3n, modificaci3n o ampliaci3n de los existentes, sin perjuicio de que puedan ejecutarse esta clase de obras por terceras personas, previa aceptaci3n de la empresa, sujetándose a las normas y procedimientos que para tal efecto se tengan en esta Ordenanza y en el Reglamento que se dictará para el efecto.

Art. 5.- ACOMETIDA: Es la conexi3n desde la tubería matriz hasta el medidor inclusive, y se consideran las siguientes clases de acometida:

- a) ACOMETIDAS INDIVIDUALES: Son las destinadas a proveer de agua en una forma normal a domicilios, comercios industrias, servicios pùblicos, etc.
- b) ACOMETIDAS MÙLTIPLES: Se consideran tales, las que se utilizan para proveer del servicio a varios usuarios.

CAPITULO III

**OBTENCI3N DEL SERVICIO DE AGUA
ENTUBADA**

Art. 6.- SOLICITUD DE SERVICIO: Las personas naturales o jurìdicas para obtener el servicio de agua para un predio presentarán la solicitud a la EMAPA-SI, debiendo presentar certificado de no adeudar al Municipio y previo al pago de derechos de conexi3n señalado en el Art. 10 de la presente ordenanza.

El solicitante, suscribirá el contrato con la EMAPA-SI, de conformidad con las estipulaciones constantes en esta ordenanza. La EMAPA-SI se reserva el derecho a no conceder el servicio cuando considere que la instalaci3n sea perjudicial para el servicio colectivo, o por cualquier causa suficiente de orden técnico o legal.

Art. 7.- La EMAPA-SI determinará el diámetro y materiales que deben utilizarse en la conexi3n, las características y diámetro del medidor y la categoría correspondiente, de conformidad al servicio solicitado y hará conocer al interesado el valor de todos los derechos de conexi3n.

Art. 8.- Cuando el inmueble beneficiario del servicio tenga frente a dos o más calles, la EMAPA-SI, determinará el frente y el sitio en el cual se realizará la instalaci3n.

Art. 9.- Si para dar trámite a una o varias solicitudes, es necesario prolongar una matriz, la EMAPA-SI, estudiará la posibilidad de realizar esta obra para los interesados y la

constituirá luego de que éstos hayan cancelado el valor total de la misma por adelantado. El prorrateo del costo se hará proporcionalmente a las áreas servidas.

Art. 10.- La EMAPA-SI, cobrará por servicio de conexión al Sistema de Agua a las personas naturales o jurídicas cuyas instalaciones deban realizarse desde las redes de distribución un valor que no podrá ser inferior a \$ 50 USD.

La EMAPA-SI, podrá subsidiar la totalidad de la tasa por servicio de conexión señalado en el presente artículo, a las personas de escasos recursos económicos, previo informe de la Jefatura de Atención Prioritaria del GAD Municipal de Santa Isabel y aprobación del gerente de EMAPA-SI.

Art. 11- El agua que suministra la EMAPA-SI, no podrá ser destinada para riego de campos, huertos, viveros, y otros usos que no sean para consumo doméstico y abrevaderos, la infracción será sancionada con un salario básico unificado.

Art. 12- La Municipalidad de Santa Isabel y la EMAPA-SI, deslindan cualquier responsabilidad si esta agua es utilizada por el usuario para consumo humano, queda de exclusiva responsabilidad del usuario dar el tratamiento adecuado para que esta agua pueda ser usada para consumo humano.

CAPITULO IV

DE LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA

Art. 13.- ACOMETIDA: Obtenida la aprobación de la Solicitud de Servicio de Agua, la EMAPA-SI procederá a realizar la acometida siendo únicamente el personal de la EMAPA-SI facultados para realizar este tipo de trabajo. En consecuencia no podrán realizar acometidas personas particulares o entidades ajenas a ella.

Art. 14.- Se prohíbe el uso de las instalaciones directas para evitar al paso del agua a través del medidor.

CAPITULO V

DE LA MEDICIÓN

Art. 15.- Para la medición del consumo de agua se utilizarán Medidores de Caudal que serán proporcionados única y exclusivamente por la EMAPA-SI, siempre y cuando la empresa tenga en stock disponible, de acuerdo a las necesidades de la instalación.

Art. 16.- Los medidores se instalarán en la línea de fábrica, en un lugar visible y de fácil acceso al personal encargado de la lectura y control de los mismos, quedando bajo la absoluta responsabilidad del propietario el cuidado del medidor. Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del propietario siendo únicamente la EMAPA-SI la entidad autorizada para dichos cambios a solicitud del interesado o por conveniencia de la empresa; en ambos casos los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado.

Art. 17.- Corresponde a la EMAPA-SI el control y mantenimiento de medidores los cuales podrán ser revisados a solicitud del usuario o por convenir a la Empresa.

Art. 18.- Previa a su instalación, todo medidor llevará un sello de seguridad inviolable que podrá ser removido únicamente por personal autorizado de la EMAPA-SI. Por ningún concepto el usuario o cualquier otra persona podrán manipular, deteriorar, alterar o violar este sello.

Art. 19.- Cuando se requiera del retiro del medidor para chequeo o reparación, éste será desinstalado por el personal autorizado por la EMAPA-SI, quien otorgará al abonado un comprobante de este hecho. Con este documento el abonado podrá reclamar la reinstalación del medidor al cabo de 30 días si no le ha sido devuelto; corriendo el costo de estas operaciones por cuenta del abonado.

En caso de que de la revisión del medidor se establezcan fallas que impidan su utilización, la empresa instalará uno nuevo por cuenta del abonado.

Art. 20.- Cualquier causa que imposibilite la lectura del medidor y que sea imputable al abonado, ameritará las sanciones que para este caso se estipulan en esta Ordenanza. En consecuencia los propietarios facilitarán el acceso del personal de la EMAPA-SI para realizar la lectura de medidores y control del sistema interior de agua potable y cualquier otra acción en el local cuando se lo requiera.

Art. 21.- Se procederá a la suspensión del servicio de Agua en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado.
- b) Por violar las disposiciones contenidas en esta ordenanza o no permitir que el personal de la EMAPA-SI realice su trabajo.
- c) Por daño, manipulación o rotura del sello de seguridad del medidor de agua.
- d) Por falta de pago del consumo de agua por un periodo superior a tres meses.
- e) Cuando el servicio indique el peligro de que el Agua sea contaminada por sustancias nocivas a la salud, previo informe de la EMAPA-SI, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones la efectuará el personal técnico nombrado por la empresa a costa del abonado;
- y.**
- f) Cuando la EMAPA-SI estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en los Sistemas, en cuyo caso la EMAPA-SI no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso o sin él, cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran.

CAPITULO VI

MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA

Art. 22.- Toda obra de reparación, operación y mantenimiento de cualquier tipo de red o instalación de Agua externa, incluyendo las acometidas y medidores, las realizará únicamente la EMAPA-SI.

Art. 23.- Es de absoluta responsabilidad del abonado el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de agua a su servicio.

La EMAPA-SI realizará campañas informativas sobre el buen uso y cuidado de los sistemas internos de agua.

Art. 24.- El costo de todo daño ocasionado a cualquier parte del sistema de Agua, será cobrado por la EMAPA-SI, al causante mediante la respectiva acción ordinaria o coactiva según el caso, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

CAPITULO VII

TARIFA Y COBRANZA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 25.- Los dueños de casa o predios son responsables ante la EMAPA-SI por el pago de consumo de Agua que señale el medidor; por lo cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

Art. 26.- La tarifa por consumo de agua se calculará de conformidad a la formula y cuadro siguiente:

TABLA DE VALORACIÓN				
CATEGORÍA	Rangos de Consumo (m3)		Cargo fijo (\$/mes)	Cargo Variable (\$/m3)
	Domestico	0	10	1,52
1		20	1,52	0,13
2		30	1,52	0,25
>		30	1,52	0,50

Art. 27.- El pago de las tarifas por consumo de agua, se lo hará por mensualidad vencida, previo la medición correspondiente, las lecturas deberán ser tomadas del 25 al 30 de cada mes, y emitidas hasta el 8 de cada mes.

El pago del consumo de agua se lo hará en los puntos de recaudación ubicados en el palacio municipal o donde la empresa así lo disponga, dentro de los posteriores 15 días de la medición, otorgándose el comprobante de pago respectivo, pasado este periodo se establecerán recargos por mora.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se respetara el derecho de los actuales usuarios para lo cual en el periodo de un mes se levantara la base de datos correspondiente.

SEGUNDA.- La unidad correspondiente de la EMAPA-SI, colocara los medidores a los usuarios actuales, previo la cancelación del usuario por los valores de instalación y costo del medidor. Solamente el personal técnico de la EMAPA-SI, está facultada para realizar este tipo de trabajo. En consecuencia no podrán realizar acometidas personas particulares o entidades ajenas a la empresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la ordenanza de regulación, administración y control de tarifas de agua del sistema de agua Tablón de Yunguilla, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro.372, del 29 de noviembre de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo que dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Santa Isabel, el día martes 15 de marzo del año 2016.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del GAD Municipal Santa Isabel.

f.) Abg. Fernanda Campos Mendieta, Secretaria General GAD Municipal Santa Isabel.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primero y segundo debates en sesión ordinaria del 07 de marzo y sesión extraordinaria del 15 de marzo de 2016., respectivamente.- Santa Isabel, 21 de marzo de 2016.

f.) Abg. Fernanda Campos Mendieta, Secretaria General GAD Municipal Santa Isabel.

ALCALDÍA DE SANTA ISABEL.- Ejecútese y publíquese.- Santa Isabel, 21 de marzo de 2016.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del GAD Municipal Santa Isabel.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del GAD Municipal Santa Isabel, a los veinte y un días del mes de marzo del año 2016.

f.) Abg. Fernanda Campos Mendieta, Secretaria General GAD Municipal Santa Isabel.